

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Octava Sala Civil

EDICTO

Electrónica del Nuevo Milenio, S.A. de C.V.

En los autos del Toca 2420/2003, relativo al juicio especial hipotecario seguido por Sharp Electronics Corporation Sucursal México en contra de Electrónica del Nuevo Milenio, S.A. de C.V. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha diecisiete de octubre del año dos mil tres, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Herald de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 18 de noviembre de 2003.

La C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Marcela Güereca Ramírez

Rúbrica.

(R.- 188711)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.

EDICTO

Amadeo González Uscanga, Matilde Cházaro Román e Ignacio Sabih Soto.

En los autos del Juicio de Amparo número 117/2001, promovido por Bertoldo Castillo Galván Coloa Hernández, Marcial Ramírez Montillo, Francisco Landa Gutiérrez y Víctor Manuel Peralta Román, en su calidad de presidente, secretario, tesorero, vocal y presidente del consejo de vigilancia, respectivamente del nuevo comité particular agrario del nuevo centro de población El Zapotal, Municipio de Acayucan, Veracruz, el ciudadano Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad de Coatzacoalcos, ordenó emplazar por medio de edictos por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, Excelsior y Diario del Istmo, así como los estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene y que la audiencia constitucional se celebrará el día veintinueve de diciembre de dos mil tres, a las once horas.

Coatzacoalcos, Ver., a 25 de noviembre de 2003.

El C. Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Adolfo Pereyra Payró

Rúbrica.

(R.- 188715)

PANIFICACION CONTEMPORANEA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

Activos

(cifras en pesos mexicanos)

Total efectivo	0
Total activo circulante	0
Total de activos	\$0
Pasivos	
(cifras en pesos mexicanos)	
Suma total de pasivo	0
Capital:	
Capital social	81,013
Reserva de capital	0
Resultado de ejercicios anteriores	-31,788
Actualización ejercicios anteriores	-10,542
Exceso o insuficiencia	114
Resultado del ejercicio	-38,797
Suma de capital contable	0
Total pasivos y capital	\$0

El presente balance, se publica en cumplimiento y para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este balance, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos legales a que haya lugar. La parte que a cada accionista corresponde del haber social, se distribuirá en proporción a su participación accionaria.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2003.

Liquidador

Adrián Lemus López

Rúbrica.

(R.- 188719)

IMPULSORA DE MARCAS SAN MIGUEL, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

Activos

(cifras en pesos mexicanos)

Total efectivo 0

Total activo circulante 0

Total de activos \$0

Pasivos

(cifras en pesos mexicanos)

Suma total de pasivo 0

Capital:

Capital social 202,061

Reserva de capital 0

Resultado de ejercicios anteriores -78,630

Actualización ejercicios anteriores -94,467

Exceso o insuficiencia -40,663

Resultado del ejercicio 11,699

Suma de capital contable 0

Total pasivos y capital \$0

El presente balance, se publica en cumplimiento y para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este balance, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos legales a que haya lugar. La parte que a cada accionista corresponde del haber social, se distribuirá en proporción a su participación accionaria.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2003.

Liquidador

Adrián Lemus López

Rúbrica.

(R.- 188721)

JUGOS DE NORTEAMERICA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

Activos

(cifras en pesos mexicanos)

Total efectivo 0

Total activo circulante 0

Total de activos \$0

Pasivos

(cifras en pesos mexicanos)

Suma total de pasivo 0

Capital:

Capital social 91,748

Reserva de capital 0

Resultado de ejercicios anteriores -33,639

Actualización ejercicios anteriores -10,408

Exceso o insuficiencia -9,348

Resultado del ejercicio -38,353

Suma de capital contable 0

Total pasivos y capital \$0

El presente balance, se publica en cumplimiento y para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este balance, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos legales a que haya lugar. La parte que a cada accionista corresponde del haber social, se distribuirá en proporción a su participación accionaria.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2003.

Liquidador

Adrián Lemus López

Rúbrica.

(R.- 188722)

FLETECSA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

Activos

(cifras en pesos mexicanos)

Total efectivo \$150,024

Total activo circulante \$150,024

Total de activos \$150,024

Pasivos

(cifras en pesos mexicanos)

Suma total de pasivo 0

Capital:

Capital social 364,225

Reserva de capital 0

Resultado de ejercicios anteriores 75,365

Actualización de capital contable -158,084

Resultado del ejercicio -131,482

Suma de capital contable 150,024

Total pasivos y capital \$150,024

El presente balance, se publica en cumplimiento y para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este balance, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos legales a que haya lugar. La parte que a cada accionista corresponde del haber social, se distribuirá en proporción a su participación accionaria.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2003.

Liquidador

Adrián Lemus López

Rúbrica.

(R.- 188724)

CAPITAL INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

Activos

(cifras en pesos mexicanos)

Total efectivo \$3,442

Total activo circulante \$3,442

Total de activos \$3,442

Pasivos

(cifras en pesos mexicanos)

Suma total de pasivo 0

Capital:

Capital social 1'285,018

Reserva de capital 0

Resultado de ejercicios anteriores -1'056,413

Actualización de capital contable -75,743

Resultado del ejercicio -149,420

Suma de capital contable 3,442

Total pasivos y capital \$3,442

El presente balance, se publica en cumplimiento y para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este balance, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos legales a que haya lugar. La parte que a cada accionista corresponde del haber social, se distribuirá en proporción a su participación accionaria.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2003.

Liquidador

Adrián Lemus López

Rúbrica.

(R.- 188725)

NELES JAMESBURY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 1 DE OCTUBRE DE 2003

Activo

Activo	\$	0.00
Total del Activo	\$	0.00

Pasivo

Préstamos de Accionistas	\$	7,228,000.00
--------------------------	----	--------------

Capital

Capital Social	\$	155,000.00
Resultados de ejercicios anteriores	(\$	7,383,000.00)
Total de Pasivo y Capital	\$	0.00

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247, fracción II, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance de liquidación.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2003.

Representante Legal

Lic. Rodrigo Sánchez-Mejorada V.

Rúbrica.

(R.- 188855)

D.M. NACIONAL, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LA LIQUIDACION

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento, que por resoluciones tomadas en la asamblea general extraordinaria de accionistas de D.M. Nacional, S.A. de C.V. de fecha 1 de marzo de 2003, se aprobó la disolución de dicha sociedad, por lo que para tal efecto se llevo a cabo la liquidación de la sociedad y finiquito de todas y cada una de las operaciones de la misma, así como la distribución del remanente entre los accionistas, en los términos que refleja el siguiente balance final con cifras al 31 de octubre de 2003.

D.M. NACIONAL, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2003
cifras en pesos

	Distribución		
		Uniko Inc	Fco. Velazco
Activo		0.99999997	0.000000031
Bancos MN	4,266.92	4,266.92	0.00
Deudores diversos	3,571.67	3,571.67	0.00
Total activo circulante	7,838.59	7,838.59	0.00
Activo fijo			
Activo fijo historico Eqpo. de computo	4,808.18	4,808.18	0.00
Depn. Acum. historica Eqpo. de computo	-4,808.18	(4,808.18)	(0.00)
Total activo fijo	0.00		
Total activo	7,838.59	7,838.59	0.00
Pasivo	26,000.00	26,000.00	0.00
Total pasivo	26,000.00	26,000.00	0.00
Capital contable			
Capital social fijo	263,000.00	262,999.99	0.01
Capital social variable	31'822,288.19	31'822,287.20	0.99
Resultado de ejercicios anteriores	3'544,634.90	3'544,634.79	0.11
Resultado p/tenencia de activos no Mone.	-742'795,006.46	(742'794,983.31)	(23.15)
Efecto acumulado impuestos diferidos	371,129.00	371,128.99	0.01
Actualización neta de capital	707'143,460.95	707'143,438.91	22.04
Resultado del ejercicio	-367,667.99	(367,667.98)	(0.01)
Capital contable	-18,161.41	(18,161.41)	(0.00)
Suma pasivo y capital	7,838.59	7,838.59	0.00

México, D.F. a 28 de noviembre de 2003

Liquidador
Mario A. Suro Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 188875)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.

EDICTO A:

Carmen Casas Rodríguez de Guzmán, Laura Patricia Ramírez Hernández de González y Germán Ahgüe Salcido.

En los autos del Juicio de Amparo número 1154/2002-I-B, promovido por Francisco Javier Gómez López, por su propio derecho, contra actos Juez Segundo de lo Civil y Director del Registro Público de la Propiedad ambos de esta ciudad, se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezca, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Guadalajara, Jal., a 9 de diciembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Licenciado Andrés Leyva Mercado.

Rúbrica.

(R.- 189256)

PANATURO, S.A. DE C.V.

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL

La asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 5 de diciembre de 2003, acordó entre otros asuntos, reducir la parte fija del capital social en la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional, mediante la cancelación de doscientas mil acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un peso moneda nacional, cada una, representativas de la parte fija del capital social.

El presente aviso se publica de conformidad con lo señalado por el segundo párrafo del artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2003.

Delegado Especial

Luis Capín López

Rúbrica.

(R.- 189392)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro S.C.T. Morelos
Subdirección de Transporte
EDICTO

A la empresa Transportes Morelenses, S.A. de C.V., en el lugar en que se encuentre:
En el expediente administrativo formado a la empresa Transportes Morelenses, S.A. de C.V., se dictó una resolución que a la letra dice:

Vistos, para resolver el expediente administrativo formado con motivos de las irregularidades consignadas en el acta administrativa instrumentada por la visita de inspección practicada a la empresa del Servicio Público de Autotransporte Federal de pasaje, denominada Transportes Morelenses, S.A. de C.V.”

RESULTANDO

CONSIDERANDO

RESOLUCION:

En virtud de que la empresa denominada Transportes Morelenses, S.A. de C.V. no subsanó en el momento procesal oportuno las irregularidades detectadas que dieron lugar al inicio del procedimiento de revocación y con fundamento en los preceptos legales invocados en el cuerpo de la presente, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO: Toda vez que es competencia de esta Secretaría la vigilancia para garantizar el cumplimiento de la ley y sus reglamentos, y con fundamento en los artículos 36 fracciones IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1o., 5o. fracción III, 8o. fracciones I y V, 17, 33, 52 fracción I, 53, 70 y 79 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 2o., 3o., 8o., 9o., 12, 14, 16, 28, 29, 32, 35, 36, 50, 57 y 73 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1o., 4o., 6o. fracciones I y IV, 24, 42 y 42B del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, se resuelve la revocación de los permisos para operar el Servicio Público de Autotransporte Federal de Pasajeros en su modalidad de económico, números 23444, 78255, 78253, 78292, 78294, 78296 y 1713TMO9407262XA, otorgados a la empresa Transportes Morelenses, S.A. de C.V. que amparan la operación del Servicio Público de Autotransporte Federal de Pasajeros que se menciona, en las rutas:

Permisos: 23444, 78292, 78294, 78296, 1713TMO9407262XA.

1. Jojutla-Zacatepec-Galeana-Xoxocotla-Entronque Alpuyeca-Puente de Ixtla-Ramal: Entronque-Alpuyeca-Miacatlán-Mazatepec-Coatlán del Río-Grutas de Cacahuamilpa.

2. Cuernavaca-Temixco-Acatlipa-Entronque Alpuyeca-Miacatlán-Mazatepec-Coatlán del Río-Grutas de Cacahuamilpa-Ramal-Entronque Alpuyeca-Puente de Ixtla.

3. Jojutla-Cuernavaca y viceversa (por autopista).

4. Puente de Ixtla-Cuernavaca y viceversa (por autopista).

SEGUNDO: Se ordena el retiro de circulación de los vehículos amparados por las placas metálicas de identificación con números de serie 092HG3, 093HG3, 094HG3, 095HG3, 096HG3, 097HG3, 098HG3, 099HG3, 102HG3, 103HG3, 104HG3, 105HG3, 106HG3, 107HG3, 109HG3, 110HG3, 111HG3, 112HG3, 113HG3, 114HG3, 115HG3, 116HG3, 117HG3, 118HG3, 119HG3, 120HG3, 121HG3, 122HG3, 123HG3, 124HG3, 173HG3, 258HG3, 264HG3, 374HD4, 400AV2, 447HF3, 449HF3, 450HF3 y 457HF3; por lo que a partir de la fecha de notificación del presente, la empresa deberá abstenerse

de operar y explotar el Servicio de Autotransporte Federal de Pasajeros; asimismo hará entrega en ese acto, de las placas de identificación vehicular antes descritas y de las tarjetas de circulación correspondientes.

TERCERO: Con fundamento en el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la empresa Transportes Morelenses, S.A. de C.V. y sus socios, estarán imposibilitados para obtener otro permiso para explotar el Servicio Público de Autotransporte Federal dentro de un plazo de 5 años, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

CUARTO: Se hace de su conocimiento que tiene un término de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente, para interponer recurso de revisión ante esta dependencia, en caso de que no esté conforme con la presente, lo anterior con fundamento en los artículos 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

QUINTO: Notifíquese personalmente a la empresa Transportes Morelenses, S.A. de C.V., por cualquiera de los medios señalados en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEXTO: Túrnense copias para conocimiento a los ciudadanos Subsecretario de Transporte, Coordinador General de Planeación y Centros S.C.T., Contralor del Organismo Interno de Control de la S.C.T., Director General de Autotransporte Federal, Director General de Evaluación de la Coordinación General de Planeación y Centros S.C.T., Delegado del Organismo Interno de Control de la Región Golfo-Pacífico, Delegado Regional de la Policía Federal Preventiva y al Director General de Transporte del Estado de Morelos.

Así lo resolvió y firma el ciudadano ingeniero René Carranza Aubry, Director General y Titular del Centro S.C.T. Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los once días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Lo que se notifica a la empresa Transportes Morelenses, S.A. de C.V., para los efectos legales a que haya lugar, por medio del presente que, con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se publicará por 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional.

Atentamente

27 de noviembre de 2003.

El Director General del Centro S.C.T. Morelos

Ing. René Carranza Aubry

Rúbrica.

(R.- 189421)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organismo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
Área de Responsabilidades
Expediente 006/2003

Oficio No. 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.- 1908/2003

Asunto: Notificación por edictos

EDIFICACIONES INTEGRALES DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 88 y 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47 fracción IV, inciso a), numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo hoy Secretaría de la Función Pública y de acuerdo con el artículo Segundo y Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y se adiciona la Ley de Planeación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha diez de abril del año en curso; se le notifica, la Resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q./1824/2003 emitida con motivo del procedimiento de sanción a empresas incoado en su contra, derivándose infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas e imponerle en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 87, 88 y 41 fracción VI de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, declaró falsamente encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en la licitación pública nacional 09120022-014-99, relativa a la inspección preeliminar de 71 estructuras de puentes y pasos a desnivel, autopista Cadereyta-Reynosa (con una longitud de 132.01 kilómetros), La Carbonera-Puerto México (con una longitud de 33 kilómetros) y Monterrey-Nuevo Laredo (con una longitud de 123.1 kilómetros), llevada a cabo en las oficinas centrales de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, resolviéndose esencialmente lo siguiente: "... PRIMERO: La empresa Edificaciones Integrales de Desarrollo, S.A. de C.V., al haber manifestado falsamente encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el procedimiento licitatorio número 09120022-014-99...llevado a cabo por la Gerencia de Normas y Estudios Técnicos, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, incurrió en incumplimiento de lo estipulado en el acta de fallo de la licitación pública nacional número 09120022-014-99, actualizando la infracción establecida por el artículo 41 fracción VI, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, de acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos que se vertieron en los considerandos que anteceden y que forman parte de esta resolución... SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se impone una multa a la Empresa Edificaciones Integrales de Desarrollo, S.A. de C.V., de \$53,397.50 (cincuenta y tres mil trescientos noventa y siete pesos con cincuenta centavos 50/100 M.N.), equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al mes en la fecha de la infracción, considerado de 31 días, esto es, \$34.45 (treinta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos), de acuerdo con la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se encontraba vigente en el mes de mayo de 1999, fecha en la que la citada empresa manifestó haber

presentado en tiempo y forma las declaraciones de ejercicio por impuestos federales y no tener adeudos fiscales firmes, siendo información falsa la proporcionada por ésta en la licitación pública nacional número 09120022-014-99,...que le fue adjudicada a la empresa Edificaciones Integrales de Desarrollo, S.A. de C.V., por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos,... TERCERO: con fundamento en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, la empresa Edificaciones Integrales de Desarrollo, S.A. de C.V., por sí misma o a través de interpósita persona no podrá presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, cuando utilicen recursos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de seis meses, contados a partir del día en que esta área de responsabilidades lo haga del conocimiento de dichos entes públicos mediante la correspondiente publicación de la circular, que se efectuó en el **Diario Oficial de la Federación**... CUARTO: gírese oficio al C. Administrador Local de Recaudación que corresponda... QUINTO: procédase a publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la respectiva circular, a efecto de hacer del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas, el impedimento decretado en el resolutivo Tercero de esta resolución... SEXTO: notifíquese personalmente a la empresa Edificaciones Integrales de Desarrollo, S.A. de C.V., el contenido de la presente resolución,...Y hágase de su conocimiento que la presente resolución es recurrible en términos de lo establecido por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través del recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 35 fracción III, 37y 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, queda legalmente notificado de la resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q./1824/2003, la empresa Edificaciones Integrales de Desarrollo, S.A. de C.V.

Así lo resolvió y firma el Lic. David F. Negrete Castañón, Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Cuernavaca, Mor., a 11 de diciembre de 2003.

(R.- 189599)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Ahora Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en
Petroquímica Pajaritos, S. de C.V.
Area de Responsabilidades
Oficio 18/585/CI-PP1/483/2003
Expediente SA-002/2003
NOTIFICACION POR EDICTO
Industrial de Equipos e Ingeniería, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 41, fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 3, 70, fracciones II y VI, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV, de la Ley Orgánica de La Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 11, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría del Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2003; primero fracción III del acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la Subordinación Jerárquica de los Servidores Públicos previstos en su Reglamento Interior y sus reformas, se le notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones que se regulan por lo dispuesto en los artículos 87 y 88, primer párrafo, 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 22 fracción IV inciso a) punto 5 del Reformado Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, a partir del día once de abril del año en curso, Secretaría de la Función Pública, ya que probablemente proporcionó información falsa dentro del pedido CB-431-PA-0601/98 que le fue asignado dentro de la licitación pública internacional 18585002-030-98 para la adquisición de 6 serpentines completos de gas, vapor y agua, para los hornos de pirólisis BA-101 y BA-102 de la planta de etileno número 2, por conducto de su representante arquitecto Carlos Vázquez Peña consistente en carta de fabricante de Scomark Engineering LTD, que exhibió el día 21 veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, consistente en los certificados ASME y la documentación de pruebas efectuadas a materiales, soldaduras, accesorios y tuberías.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante el Organo Interno de Control, ubicado en el kilómetro 7.5 de la carretera Coatzacoalcos, Villahermosa sin número en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, en donde además podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución

correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio para oír notificaciones personales en esta ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, apercibida de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el titular del Area de Responsabilidades del Ocano Interno de Control en Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Coatzacoalcos, Ver., a 2 de diciembre de 2003.
El C. Titular del Area de Responsabilidades
Lic. José Luis Aldana Licona
Rúbrica.

(R.- 189653)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Ahora Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en
Petroquímica Pajaritos, S. de C. V.
Area de Responsabilidades
Oficio 18/585/CI-PP1/485/2003
Expediente SA-003/2003
NOTIFICACION POR EDICTO
Consortio Teccon, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 41, fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 3, 70, fracciones II y VI, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV, de La Ley Orgánica de La Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 11, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría del Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2003; primero, fracción III del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior y sus reformas, se le notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones que se regulan por lo dispuesto en los artículos 87 y 88, primer párrafo, 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 22 fracción IV inciso a) punto 5 del reformado Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, a partir del día once de abril del año en curso, Secretaría de la Función Pública, ya que probablemente proporcionó información falsa dentro del pedido CB-431-PA-0244/99 que le fue asignado dentro de la licitación pública internacional 18585002-044-99 para la adquisición de 1 cabezote completo para cambiador de calor denominado DA-803 en material de grafito de la planta del Incinerador II, por conducto de su representante L.A.E. José Zamudio Pérez consistente en carta de fabricante de SGL Technic, Inc. Karbate Division, habiendo efectuado la exhibición del documento el día 23 de julio de 1999, la cual esencialmente se hace consistir en las cartas de fabricante de los equipos ofertados.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante el Organo Interno de Control, ubicado en el kilómetro 7.5 de la carretera Coatzacoalcos, Villahermosa sin número en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, en donde además podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución

correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio para oír notificaciones personales en esta ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, apercibida de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el titular del Area de Responsabilidades del Ocano Interno de Control en Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Coatzacoalcos, Ver., a 2 de diciembre de 2003.
El C. Titular del Area de Responsabilidades
Lic. José Luis Aldana Licona
Rúbrica.

(R.- 189666)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Ahora Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en
Petroquímica Pajaritos, S. de C.V.
Area de Responsabilidades
Oficio 18/585/CI-PP1/481/2003
Expediente SA-001/2003
Asunto Notificación por Edicto
Suministros San Luis, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 34 y 41, fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 3, 70, fracciones II y VI, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; octavo transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 11, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría del Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2003; primero, fracción III del acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior y sus reformas, se le notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones que se regulan por lo dispuesto en los artículos 87 y 88, primer párrafo, 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 22 fracción IV inciso a) punto 5 del Reformado Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, a partir del día once de abril del año en curso, Secretaría de la Función Pública, ya que probablemente proporcionó información falsa dentro del pedido CB-431-PA-0884/98 que le fue asignado dentro de la licitación pública internacional 18585002-068-98 para la adquisición de 2 tubos para zona de convención y de 48 tubos para zona de radiación, para hornos de pirólisis, consistentes en certificado de origen Made in France y un certificado de calidad en los tubos, emitidos ambos por los laboratorios DMV Stainless France, recibidos en Petroquímica Pajaritos, el 8 de febrero de 1999.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante el organo interno de control, ubicado en el kilómetro 7.5 de la carretera Coatzacoalcos, Villahermosa sin número en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, en donde además podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta unidad administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio para oír notificaciones personales en esta ciudad

de Coatzacoalcos, Veracruz, apercibida de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el titular del Area de Responsabilidades del Ocano Interno de Control en Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Coatzacoalcos, Ver., a 2 de diciembre de 2003.
El C. Titular del Area de Responsabilidades
Lic. José Luis Aldana Licona
Rúbrica.

(R.- 189672)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Puertos

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL SCT/CGPMM/DGP/01/03
CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ADJUDICACION DE UNA CONCESION
QUE TENDRA POR OBJETO EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DE
DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION CONSISTENTES EN ZONA
MARITIMA AFECTANDO UNA SUPERFICIE DE 950,400.00 M2 PARA LA
CONSTRUCCION Y OPERACION DE UNA TERMINAL PORTUARIA FIJA
COSTA AFUERA DE USO PARTICULAR DESTINADA A LA RECEPCION,
ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACION DE GAS NATURAL LICUADO,
FRENTE A LA COSTA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERCA DE LAS
ISLAS CORONADO, REPUBLICA MEXICANA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción IV, 6, 10 fracción II, 20 a 24, 26, 36, 37 y 64 de la Ley de Puertos; 8o. y 16 del Reglamento de la Ley de Puertos; 4o. de la Ley de Inversión Extranjera; 3o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 16 de la Ley Federal de Mar; 2o. fracciones I, II y IV, 16, 29 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, y 27 fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta dependencia, por conducto de la Dirección General de Puertos de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, en lo sucesivo la Secretaría:

CONVOCA

A todas las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que tengan interés en participar en el concurso público nacional SCT/CGPMM/DGP/TEPGAS/01/03, en adelante el Concurso, que puedan demostrar por sí o por medio de sus accionistas, empresas matrices o controladoras, conforme a la Ley de Inversión Extranjera, contar con un capital patrimonial o capital contable, según se trate de personas físicas o morales, no inferior a \$100'000,000.00 (cien millones de pesos moneda nacional) y que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria, relativa al conjunto que se describe en la sección 1 siguiente.

Podrán concurrir al Concurso cualesquiera interesados de nacionalidad mexicana, en el entendido de que tratándose de persona moral, deberá contar con una estructura corporativa, de capital, de administración y de operaciones conforme con las disposiciones legales aplicables y con lo establecido en el Pliego de Requisitos, que servirá a la Secretaría para otorgar, en su caso, la calificación admisorias a las siguientes etapas del Concurso, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen a dicha estructura en los términos del Pliego de Requisitos, previa autorización, en su caso, de la Secretaría; en cualquier caso se deberá acreditar, el cumplimiento de los requisitos que, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, deban satisfacerse para la obtención, por parte de las dependencias públicas competentes de los permisos y autorizaciones que se requieran para la construcción y operación de una terminal portuaria costa afuera de uso particular destinada a la recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, así como presentar, previamente a la apertura de las propuestas económicas, la opinión de la Comisión Federal de Competencia, en la que no se adviertan riesgos o efectos adversos al proceso de competencia y libre concurrencia, en los términos en que se establezca en las bases.

DEFINICIONES

Para los efectos de la presente convocatoria, y en adición a las definiciones que en el texto de la misma se contienen, se entenderá por: Bases, el documento que establece, entre otros, las reglas, condiciones, especificaciones y procedimientos que los interesados y participantes deberán seguir durante el desarrollo del Concurso, los requisitos y formatos de las proposiciones; las causales de desechamiento de propuestas o de descalificación o de revocación y sus consecuencias, la forma, términos y montos bajo los cuales los participantes deberán garantizar a la Secretaría la seriedad de su participación en el concurso, y el correspondiente a la garantía de cumplimiento de la

concesión que, con motivo de la celebración del Concurso, en su caso, se adjudique, y que deberá otorgar la signataria de aquélla; Prospecto Técnico: el documento que describirá en forma detallada los elementos del proyecto de la Terminal emitido por la Dirección de Obras Marítimas dependiente de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y Terminal: la infraestructura fija y la superestructura portuaria, de uso particular y para terceros mediante contrato, que establezca la signataria de la concesión objeto del Concurso y que deberá destinarse por la misma, con sujeción a los permisos y autorizaciones correspondientes que en su caso obtenga, a la recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, frente a la costa del Estado de Baja California, cerca de las Islas Coronado, República Mexicana en las coordenadas geográficas: Latitud 32° 25'00.3252" Norte/Longitud 117°14'24.6427" Oeste, equivalentes en sistema UTM, Zona 11 Norte, NAD 83 a 477,417.040 Este y 3,586,656.960 Norte, en la superficie que se especifica en el apartado 1.1 de esta convocatoria, con las características que se señalen en el Prospecto Técnico.

1. Objeto del concurso

Es objeto del Concurso la adjudicación de una concesión para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, con el conjunto de derechos y obligaciones que a continuación se señalan, por lo que no se aceptarán propuestas parciales que incluyan únicamente alguno o algunos de los bienes, derechos u obligaciones que lo integra. El conjunto está constituido por:

1.1. La adjudicación de una concesión, en adelante la Concesión, para usar y aprovechar el lecho marino, columna de agua hacia la superficie y la misma superficie en el mar territorial mexicano con un área de 950,400.00 m², de los cuales 40,000.00 m², se destinarán para la construcción y operación de la Terminal y el resto para zonas circulares de seguridad, misma que tendrá una vigencia de 30 (treinta) años, conforme se indique en las Bases, así como el área del lecho marino que se requiera para la instalación y operación de un gasoducto submarino que conecte la Terminal con la costa del Estado de Baja California para servicio de la misma, incluyendo sus áreas de protección, en los términos de la Concesión y de la diversa concesión de la zona federal marítimoterrestre que deberá obtener la empresa signataria de la Concesión por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además se requerirá la autorización de impacto ambiental que, para la ejecución del proyecto, para su operación y para la elaboración de los estudios respectivos expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la aprobación, por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto del proyecto ejecutivo que elabore quien resulte ganador del Concurso.

1.2. La signataria de la Concesión podrá usar y aprovechar la superficie que se indica en el apartado 1.1. anterior, ejecutar la construcción de la Terminal y la realización de las maniobras particulares que requiera en los términos de esta Convocatoria, de las Bases del Prospecto Técnico y de la Concesión, sin más limitaciones que las establecidas en dichos documentos, en las normas oficiales mexicanas, y en las demás disposiciones legales correspondientes y mediante el pago a la Federación de los aprovechamientos establecidos en el artículo 37 de la Ley de Puertos o la disposición que la sustituya.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones diferentes a las que se indican en el numeral 1.3.1. siguiente, así como la ejecución de maniobras distintas a las indicadas en el párrafo que antecede, sólo podrán hacerse en la Terminal si el

concesionario de la misma obtiene previamente los permisos y autorizaciones de la Secretaría, la Comisión Reguladora de Energía y de las demás autoridades que corresponda, conforme a la legislación vigente, siempre que no impliquen modificación a la Concesión.

El ganador y adjudicatario del Concurso deberá cumplir con la obligación de presentar ante la Comisión Federal de Competencia, el aviso a que se refieren los artículos 18 y 32 fracción I inciso J) del Reglamento de Gas Natural, para los efectos de los artículos 9 fracción IV y 24 fracción IV de la Ley Federal de Competencia Económica; 4 segundo párrafo, 13, 14 y 16 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y Reglamento de Gas Natural; 1o., 2 fracciones V, VI y VII y 3o. fracciones VII, VIII y IX de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

1.3. La obligación del ganador y adjudicatario del Concurso de:

1.3.1. Realizar los estudios técnicos necesarios para la construcción e instalaciones en las superficies marítimas que se indican en el apartado 1.1, de esta Convocatoria, de la infraestructura y superestructura portuaria que se describan en el Prospecto Técnico, que incluyan los elementos necesarios para demostrar la viabilidad técnica para la recepción de buques gaseros y para el servicio de terceros mediante contrato que se celebre con la signataria de la Concesión y su operación.

1.3.2. Garantizar a la Secretaría, a partir de que la Terminal entre en operación, la recepción semanal en la Terminal, de un promedio de 80,000 metros cúbicos de gas natural licuado, y proporcionar, en los términos que se señalen en las Bases y en el Prospecto Técnico, el mantenimiento de las obras e instalaciones de la infraestructura y superestructura portuaria indicadas en el numeral que antecede, así como contratar y mantener vigentes para las mismas, los seguros de las obras e instalaciones y de la responsabilidad civil que se establezcan en la Concesión.

1.3.3. Pagar a la Secretaría, sin perjuicio de las obligaciones establecidas y que establezcan las leyes fiscales, el aprovechamiento que corresponda a la oferta económica ganadora de acuerdo con lo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Secretaría, en los términos del artículo 37 de la Ley de Puertos, con sujeción a lo que se establezca en las Bases y en el título de concesión.

1.4. La autorización de la Secretaría para que la terminal opere en navegación de altura de acuerdo con lo establecido con el artículo 6o. de la Ley de Puertos.

2. Procedimiento del concurso

El procedimiento del Concurso se integra por las siguientes fases: entrega del Pliego de Requisitos; calificación de interesados; venta de Bases; inscripción y participación; presentación de proposiciones, aclaración de dudas a los participantes y fallo del Concurso, conforme al calendario de actividades que se insertará en forma detallada en el Pliego de Requisitos y en las Bases.

3. Entrega del pliego de requisitos y venta de bases

Desde la fecha de publicación de esta convocatoria y a más tardar a las 14:00 horas del 12 de enero de 2004, los interesados en participar en el Concurso deberán obtener, en el domicilio de la Secretaría, sita en avenida Nuevo León 210, piso 15, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, México, 06100, Distrito Federal, en lo sucesivo el Domicilio Oficial, el Pliego de Requisitos previa entrega de una manifestación firmada dirigida a la atención del Director General de Puertos, en la que el interesado, indique las razones de su interés en participar en el Concurso, así como: i) sus datos generales, incluidos el nombre o razón social, la actividad preponderante a la que se dedica adjuntando una descripción de las instalaciones marítimas que a la fecha se encuentre operando por sí o por conducto de sus filiales, subsidiarias, matrices o controladoras, el domicilio en México al que se le deberá enviar cualesquiera avisos, notificaciones o información, sus números telefónicos, fax, correo electrónico y el nombre de la persona o personas autorizadas, exclusivamente, para recibir el Pliego de Requisitos y ii) una manifestación bajo protesta de decir verdad de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones o en el pago de adeudos que, en su caso, tuviere con el Gobierno Federal.

Las Bases sólo podrán ser adquiridas por los interesados que hayan resultado calificados, a más tardar a las 18:00 horas del día que se señale en el calendario anexo al

pliego de requisitos, en el Domicilio Oficial, previa entrega de una copia de la constancia de calificación obtenida y el pago de las mismas. Las bases tendrán un costo de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá mediante un cheque certificado o de caja en favor de la Tesorería de la Federación, librado contra una institución de crédito mexicana, debidamente autorizada. Este pago no será reembolsable en caso alguno.

4. Reconocimientos e inspecciones

Será responsabilidad de los interesados y participantes en el Concurso, realizar respecto de las superficies materia del Concurso, los reconocimientos, inspecciones y estudios que estimen necesarios para el mejor apoyo de su intervención en el Concurso.

5. Participación

Únicamente podrán participar en las siguientes etapas del Concurso los interesados calificados que hubieren adquirido las Bases y se inscriban en el mismo, conforme a lo dispuesto en esta convocatoria y en las Bases.

6. Presentación de proposiciones

Con sujeción a lo que se señale en las Bases, el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, se llevarán a cabo en el Domicilio Oficial, conforme al calendario del concurso; pronunciándose el dictamen técnico respectivo en el día programado, antes del día de apertura programada para las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la Secretaría también en el Domicilio Oficial. Asimismo, se pronunciará un dictamen económico conforme al calendario del Concurso.

7. Fallo

7.1. La Secretaría, para emitir el fallo del Concurso, elaborará un dictamen en el que se considerará: **a)** la capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa requerida conforme al Pliego de Requisitos para asegurar la mejor calidad de construcción y operación de la infraestructura portuaria que integre la Terminal; **b)** el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases para la elaboración de las propuestas técnicas, así como la viabilidad y congruencia del plan operativo y de negocios que cada uno de los participantes presente en su propuesta técnica y **c)** el valor técnico de referencia que servirá a la Secretaría para la comparación de la(s) propuesta(s) económica(s).

7.2. En caso de que dos o más participantes satisfagan los requisitos señalados, el ganador del Concurso será aquel que en su propuesta económica ofrezca a la Secretaría la proposición más conveniente de conformidad con el numeral 1.3.3, de este documento, siempre que este monto resulte superior al valor técnico de referencia que determine la Secretaría, en los términos de las Bases.

7.3. El acto de fallo del Concurso se llevará a cabo en el Domicilio Oficial, el día programado conforme al calendario y de acuerdo con las Bases.

8. Restricciones de participación y adjudicación

No podrán participar en el Concurso las personas que por disposición de la ley y de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Requisitos y en las Bases, se encuentren impedidas para ello.

9. Disposiciones generales

9.1. La Secretaría se reserva el derecho de declarar desierto el Concurso en caso de que las propuestas no le resulten aceptables, en los términos que se consignan en las Bases.

9.2. La Secretaría podrá, hasta con diez días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente Convocatoria, en el Pliego de Requisitos y en las Bases. Asimismo, la Secretaría podrá prorrogar los eventos del Concurso previstos en el

calendario de acuerdo con las necesidades que se presenten.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2003.

El Director General de Puertos

Lic. Angel González Rul Alvidrez

Rúbrica.

(R.- 189694)

Petróleos Mexicanos
Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA
NORMA DE REFERENCIA NRF-010-PEMEX-2001, ESPACIAMIENTOS
MINIMOS Y CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCION DE INSTALACIONES
INDUSTRIALES EN CENTROS DE TRABAJO DE PETROLEOS MEXICANOS Y
ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

Petróleos Mexicanos por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el Aviso de consulta pública del proyecto modificación de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de Pemex Refinación y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, teléfonos 56 25 43 81 y 57 22 25 00, extensiones 54777 y 54778, fax 52 50 69 83, e-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y

Designación	Título de la Norma
PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NRF-010-PEMEX-2001	ESPACIAMIENTOS MINIMOS Y CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCION DE INSTALACIONES INDUSTRIALES EN CENTROS DE TRABAJO DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS
<p>Síntesis</p> <p>Objetivo: establecer los criterios para definir la distribución y los espaciamientos mínimos que por motivos de seguridad, deben existir entre unidades de proceso, equipos o instalaciones de la industria petrolera y petroquímica, en donde existan riesgos de explosión, incendio, fuga o derrame de sustancias químicas peligrosas, con el propósito de mitigar las pérdidas por accidente y daños a los trabajadores, instalaciones y medio ambiente.</p> <p>Alcance: este documento establece los criterios y conceptos de seguridad que deben tomarse en cuenta en la ingeniería de diseño, para la ubicación y separación tanto de equipos de proceso o de almacenamiento, como de plantas o unidades operativas en su conjunto, en función de los riesgos implícitos en las instalaciones y de los recursos para reducirlos. Por lo tanto es de observancia obligatoria en la contratación de los servicios objeto de las mismas, que se lleven a cabo por todas las áreas de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.</p> <p>Campo de aplicación: esta norma de referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la contratación de los servicios de ingeniería objeto de la misma, que lleven a cabo los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el prestador del servicio, contratista, o licitante</p>	

México, D.F., a 27 de noviembre de 2003.
 Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental
 y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos
 y Organismos Subsidiarios
Ing. Rafael Fernández de la Garza
 Rúbrica.

(R.- 189721)

Petróleos Mexicanos
Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA
NORMA DE REFERENCIA NRF-006-PEMEX-2002, ROPA DE TRABAJO PARA
LOS TRABAJADORES DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS
SUBSIDIARIOS

Petróleos Mexicanos por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el Aviso de consulta pública del proyecto modificación de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de Pemex Gas y Petroquímica Básica y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, teléfonos 56 25 43 81 y 57 22 25 00, extensiones 54777 y 54778, fax 52 50 69 83, e-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y

Designación	Título de la Norma
PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NRF-006-PEMEX-2002	ROPA DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS
<p>Síntesis</p> <p>Objetivo: establecer las especificaciones mínimas que deben cumplir tanto los materiales como la confección de la ropa de trabajo que adquieran Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, para regular su adquisición.</p> <p>Alcance: este documento establece las especificaciones mínimas que deben cumplir los materiales y la confección de ropa de trabajo para uso industrial que se adquieran en los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.</p> <p>Esta Norma no aplica para la ropa que se requiera en servicios médicos y centros de desarrollo infantil.</p> <p>Campo de aplicación: esta norma es de aplicación y observancia obligatoria para los fabricantes y proveedores de ropa de trabajo que adquiera Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, por lo tanto, debe ser incluida en las solicitudes de cotización, en las bases de licitaciones públicas y en los contratos correspondientes.</p>	

México, D.F., a 27 de noviembre de 2003.
 Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental
 y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos
 y Organismos Subsidiarios
Ing. Rafael Fernández de la Garza
 Rúbrica.

(R.- 189722)

Petróleos Mexicanos

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA DE REFERENCIA PROY-NRF-072-PEMEX-2003, MUROS CONTRA INCENDIO

Petróleos Mexicanos por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el Aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de Pemex Exploración y Producción y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, teléfonos 56 25 43 81 y 57 22 25 00, extensiones 54777 y 54778, fax 52 50 69 83, e-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com.

Designación	Título de la Norma
PROY-NRF-072-PEMEX-2003	MUROS CONTRA INCENDIO
Síntesis	
Objetivo: establecer los requerimientos y características mínimas de carácter obligatorio que se deben cumplir en el diseño, adquisición, instalación y mantenimiento de muros contra incendio, que demanden las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.	
Alcance: esta norma de referencia contempla los requisitos mínimos que deben considerarse en los rubros de seguridad, diseño de integridad estructural y materiales instalación y mantenimiento de los muros contra incendio, tomando como base los resultados del análisis de riesgo, el cual debe ser realizado en forma específica para la instalación correspondiente.	
Campo de aplicación: esta Norma es de aplicación general y observancia obligatoria en el diseño, selección, adquisición, construcción, instalación y mantenimiento de muros contra incendio para todas las instalaciones de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios. Debe ser incluida en los procedimientos de contratación como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante. Dicha contratación debe efectuarse mediante licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas, o bien mediante adjudicación directa.	

México, D.F., a 27 de noviembre de 2003.
Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental
y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos
y Organismos Subsidiarios
Ing. Rafael Fernández de la Garza
Rúbrica.

(R.- 189723)

Petróleos Mexicanos

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA DE REFERENCIA PROY-NRF-028-PEMEX-2003, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE RECIPIENTES A PRESION

Petróleos Mexicanos por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el Aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Interorganismos de Normalización de Petróleos Mexicanos y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, teléfonos 56 25 43 81 y 57 22 25 00, extensiones 54777 y 54778, fax 52 50 69 83, e-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com

Designación	Título de la Norma
PROY-NRF-028-PEMEX-2003	DISEÑO Y CONSTRUCCION DE RECIPIENTES A PRESION
Síntesis <p>Objetivo: disponer de requisitos mínimos actualizados y consistentes para el diseño y construcción de recipientes a presión de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.</p> <p>Alcance: los requisitos de esta Norma aplican a recipientes sujetos a una presión de diseño interna mayor de 103.4 kPa (15 lb/pulg²) manométrica y presión externa de 103 kPa absolutos o menor. Para diseño a presión interna, hasta un máximo de 20.7 MPa (3000 lb/pulg²) que manejen cualquier tipo de fluido. El alcance anterior, incluye a recipientes donde se genera vapor tales como evaporadores (intercambiadores de calor), recipientes donde el vapor se genera debido al calor resultante del proceso en el cual están alineados varios recipientes, y recipientes donde se genera vapor pero no se usa externamente.</p> <p>Campo de aplicación: esta norma es de aplicación general y observancia obligatoria para la adquisición y arrendamiento de recipientes a presión por los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y sus Empresas Filiales. Debe ser incluida en los procedimientos de contratación, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor o contratista, o licitante.</p>	

México, D.F., a 27 de noviembre de 2003.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental
y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Rúbrica.

(R.- 189724)

CERVEZA CORONA DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Cerveza Corona de Zacatecas, S.A. de C.V., celebrada el 10 de diciembre de 2003, se aprobó la fusión de Fomento Mercantil de Fresnillo, S.A. de C.V. como sociedad fusionada y que, por lo tanto se extingue, en Cerveza Corona de Zacatecas, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y que, por lo tanto subsiste, como titular universal de la totalidad del patrimonio de ambas sociedades.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de los acuerdos de fusión:

1. Se acordó aprobar los estados financieros proforma de Cerveza Corona de Zacatecas, S.A. de C.V., con cifras al 30 de noviembre de 2003, que servirán de base para llevar a cabo la fusión de la sociedad a que se refieren los párrafos siguientes.

2. Se acordó adicionar a título universal al patrimonio de Cerveza Corona de Zacatecas, S.A. de C.V., la totalidad de los bienes, activos y derechos, así como pasivos y obligaciones, de Fomento Mercantil de Fresnillo, S.A. de C.V., al valor y en la forma descrita en el balance general proforma practicado al 30 de noviembre de 2003, el cual se publica conjuntamente con este aviso.

3. Se acordó aumentar el capital social de Cerveza Corona de Zacatecas, S.A. de C.V. en su parte variable, en la cantidad de \$4'000,000.00 M.N. (cuatro millones de pesos cero centavos moneda nacional), con lo cual el monto del capital social de la fusionante ascenderá, al surtir efectos la fusión, a la cantidad de \$14'000,000.00 M.N. (catorce millones de pesos cero centavos moneda nacional), representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

4. Se acordó que entre las sociedades partes de la fusión, ésta surtirá efectos el primero de enero de 2004 una vez que la misma sea aprobada por las asambleas generales extraordinarias de accionistas de cada una de dichas sociedades y, ante terceros, la fusión surtirá plenos efectos a partir de la fecha en que queden inscritos en el Registro Público de Comercio del domicilio de las sociedades a fusionarse, los acuerdos de fusión tomados por las asambleas generales extraordinarias de accionistas de cada una de las sociedades.

5. Se acordó que Cerveza Corona de Zacatecas, S.A. de C.V., se seguirá rigiendo por sus estatutos sociales en vigor.

El texto completo de las resoluciones adoptadas por la asamblea, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad localizado en carretera a Guadalajara kilómetro 1, colonia La Escondida, 98170, Zacatecas, Zacatecas, durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha de las publicaciones legales y a partir de que se efectúe la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad.

19 de diciembre de 2003.

Secretario

Jorge Siegrist Prado

Rúbrica.

CERVEZA CORONA DE ZACATECAS, S.A DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003

(importes en pesos)

Activo

Circulante	
Efectivo y valores de inmediata realización	39,924,238
Cuentas y documentos por cobrar	1,246,172
Inventarios	8,866,027
Pagos anticipados y otros	30,801,987
Suma del activo circulante	80,838,425
Inversiones en acciones	104,524
Propiedades planta y equipo-neto-	38,913,742
Otros activos	2,007,384
Obligaciones laborales al retiro	3,895,440
Suma el activo	125,759,516

Pasivo

A corto plazo	
Proveedores	3,402,654
Impuesto Sobre la Renta por pagar	323,826
Participación del personal en la utilidad	2,413,875
Otros impuestos y pasivos	6,697,489
Suma del pasivo a corto plazo	12,837,843
Impuestos diferidos	7,680,930
Contingencias y compormisos	
Obligaciones laborales al retiro	2,186,321
Suma el pasivo	22,705,094

Capital contable

Capital social	43,609,607
Utilidades acumuladas	
Reserva legal	5,058,527
Por aplicar	76,098,022
Del ejercicio, según estado de resultados	11,366,469
	92,523,018
Otras cuentas de capital	(33,078,204)
Suma el capital contable	103,054,421
Suman el pasivo y el capital contable	125,759,516
	(R.- 189725)

Petróleos Mexicanos
Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA DE REFERENCIA PROY-NRF-084-PEMEX-2003, ELECTRODOS PARA SOLDADURA EN LOS SISTEMAS DE DUCTOS E INSTALACIONES RELACIONADAS

Petróleos Mexicanos por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el Aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de Pemex Gas y Petroquímica Básica y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, teléfonos 56 25 43 81 y 57 22 25 00, extensiones 54777 y 54778, fax 52 50 69 83, e-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com.

Designación	Título de la norma
PROY-NRF-084-PEMEX-2003	ELECTRODOS PARA SOLDADURA EN LOS SISTEMAS DE DUCTOS E INSTALACIONES RELACIONADAS

Síntesis

Objetivo: establecer las especificaciones de calidad de los electrodos utilizados en el proceso de soldadura en campo de los componentes metálicos de acero al carbono de los sistemas de ductos de Petróleos Mexicanos.

Alcance: esta norma de referencia se debe aplicar en la fabricación, inspección y pruebas de electrodos de acero al carbono y aceros de baja aleación empleados en el proceso manual de soldadura de arco con electrodo revestido y los procesos semiautomáticos de soldadura de arco metálico con gas y soldadura con fundente en el núcleo, utilizados para soldar tubería y accesorios de líneas de transporte de hidrocarburos e instalaciones relacionadas.

Campo de aplicación: esta norma de referencia es de aplicación general y observancia obligatoria para todas las áreas de Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales en la adquisición de electrodos de acero al carbono y acero de baja aleación para soldadura de tubería de líneas de transporte de hidrocarburos e instalaciones relacionadas, por lo que debe ser incluida en las bases de concurso tanto de las adquisiciones como de la obra pública cuando se requiera y forma parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor del suministro.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2003.
Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental
y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos
y Organismos Subsidiarios
Ing. Rafael Fernández de la Garza
Rúbrica.

(R.- 189726)

Petróleos Mexicanos
Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
 DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA DE REFERENCIA NRF-015-PEMEX-2003,
 PROTECCION DE AREAS Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS INFLAMABLES Y
 COMBUSTIBLES

Petróleos Mexicanos, por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la Declaratoria de vigencia de la norma de referencia que se lista a continuación, misma que ha sido aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 46 de su Reglamento, el proyecto de norma de referencia correspondiente se publicó para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 27 de agosto de 2003 a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el seno del Comité; no habiendo recibido comentarios a la misma. Se declara la vigencia de la Norma de Referencia NRF-015-PEMEX-2003, a los 60 días naturales contados a partir de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la presente Declaratoria.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso, del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dqn1.html> y www.pemex.com.

Designación	Título de la Norma	Responsable de la elaboración
NRF-015-PEMEX-2003	PROTECCION DE AREAS Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS INFLAMABLES Y COMBUSTIBLES	PEMEX REFINACION Y APROBADA POR EL COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

Síntesis

Objetivo: establecer los requisitos mínimos para la contratación de los servicios de ingeniería para la protección de las áreas y tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles.

Alcance: esta norma establece los criterios y requisitos mínimos de seguridad que deben prevalecer en el diseño, ingeniería y construcción para la protección de las áreas y tanques de almacenamiento del tipo atmosféricos y sujetos a presión (esferas y "salchichas"), destinados al almacenamiento de líquidos o gases inflamables y de productos combustibles.

En esta norma de referencia se incluyen los requerimientos de las instalaciones y dispositivos destinados a la protección de las áreas de tanques y para la extinción de incendios, así como los drenajes, diques de contención, arreglos de tuberías y accesorios, distanciamientos mínimos, accesos, vías de escape y otras medidas de seguridad que deben adoptarse para cada caso. No incluye a los tanques de almacenamiento de los tipos esféricos, criogénicos y atmosféricos horizontales y para los tanques de almacenamiento que forman parte de las instalaciones de proceso, estos lineamientos son aplicables únicamente en el aspecto de protección contra incendio.

Campo de aplicación: los lineamientos contenidos en esta norma de referencia son de aplicación general y de observancia obligatoria en la adquisición, arrendamiento o contratación de bienes y servicios para las áreas y tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles, de los centros de trabajo industriales de los Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales de Petróleos Mexicanos que se encuentren en las fases de proyecto y construcción de nuevas instalaciones, así como para la ampliación, actualización, modificación o reconstrucción de las ya existentes. Por lo anterior, esta norma debe ser incluida de manera obligatoria en los procesos de contratación: licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres personas o adjudicación directa, como parte de los requisitos que deben cumplir los proveedores, contratistas y prestadores de servicio en el suministro, instalación y puesta en servicio de los equipos e instalaciones.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2003.
 Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental
 y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos
 y Organismos Subsidiarios
Ing. Rafael Fernández de la Garza
 Rúbrica.

(R.- 189727)

FOMENTO MERCANTIL DE FRESNILLO, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Fomento Mercantil de Fresnillo, S.A. de C.V., celebrada el 10 de diciembre de 2003, se aprobó la fusión de Fomento Mercantil de Fresnillo, S.A. de C.V. como sociedad fusionada y que, por lo tanto se extingue, en Cerveza Corona de Zacatecas, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y que, por lo tanto subsiste, como titular universal de la totalidad del patrimonio de ambas sociedades.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de los acuerdos de fusión:

6. Se acordó aprobar los estados financieros proforma de Fomento Mercantil de Fresnillo, S.A. de C.V., con cifras al 30 de noviembre de 2003, que servirán de base para llevar a cabo la fusión de la sociedad a que se refieren los párrafos siguientes.

7. Se acordó adicionar a título universal al patrimonio de Cerveza Corona de Zacatecas, S.A. de C.V., la totalidad de los bienes, activos y derechos, así como pasivos y obligaciones, de Fomento Mercantil de Fresnillo, S.A. de C.V., al valor y en la forma descrita en el balance general proforma practicado al 30 de noviembre de 2003, el cual se publica conjuntamente con este aviso.

8. Se acordó aumentar el capital social de Cerveza Corona de Zacatecas, S.A. de C.V. en su parte variable, en la cantidad de \$4'000,000.00 M.N. (cuatro millones de pesos cero centavos moneda nacional), con lo cual el monto del capital social de la fusionante ascenderá, al surtir efectos la fusión, a la cantidad de \$14'000,000.00 M.N. (catorce millones de pesos cero centavos moneda nacional), representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

9. Se acordó que entre las sociedades partes de la fusión, ésta surtirá efectos el primero de enero del 2004 una vez que la misma sea aprobada por las asambleas generales extraordinarias de accionistas de cada una de dichas sociedades y, ante terceros, la fusión surtirá plenos efectos a partir de la fecha en que queden inscritos en el Registro Público de Comercio del domicilio de las sociedades a fusionarse, los acuerdos de fusión tomados por las asambleas generales extraordinarias de accionistas de cada una de las sociedades.

10. Se acordó que Cerveza Corona de Zacatecas, S.A. de C.V., se seguirá rigiendo por sus estatutos sociales en vigor.

El texto completo de las resoluciones adoptadas por la asamblea, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad localizado en carretera a Guadalajara kilómetro 1, colonia La Escondida, 98170, Zacatecas, Zacatecas, durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha de las publicaciones legales y a partir de que se efectúe la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.

19 de diciembre de 2003.

Secretario

Jorge Siegrist Prado

Rúbrica.

FOMENTO MERCANTIL DE FRESNILLO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003

(importes en pesos)

Activo

Circulante	
Efectivo y valores de inmediata realización	25,770,831
Cuentas y documentos por cobrar	721,749
Inventarios	9,656,059
Pagos anticipados y otros	3,675,048
Contribuciones a favor	2,807,513
Suma del activo circulante	42,631,200
Inversiones en acciones	256,209
Propiedades planta y equipo-neto-	26,801,553
Otros activos	4,699,249
Obligaciones laborales al retiro	366,373
Suma el activo	74,754,584

Pasivo

A corto plazo	
Proveedores	494,916
Impuesto Sobre la Renta por pagar	
Participación del personal en la utilidad	397,472
Acreedores diversos y pasivos acumulados	1,822,116
Impuesto especial sobre producción y servicios por pagar	2,059,409
Suma del pasivo a corto plazo	4,773,913
Impuestos diferidos	8,367,602
Contingencias y compromisos	
Obligaciones laborales al retiro	
Suma el pasivo	13,141,515
Capital contable	
Capital social	22,040,971
Utilidades acumuladas	
Reserva legal	4,406,161
Por aplicar	51,546,406
Del ejercicio, según estado de resultados	4,131,594
	60,084,161
Insuficiencia en la actualización del capital	(20,512,063)
Suma el capital contable	61,613,069
Suman el pasivo y el capital contable	74,754,584
	(R.- 189728)

Petróleos Mexicanos

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA DE REFERENCIA PROY-NRF-052-PEMEX-2003, REHABILITACION DE GENERADORES SINCRONOS DE POLOS LISOS

Petróleos Mexicanos por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el Aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de Pemex Gas y Petroquímica Básica y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, teléfonos 56 25 43 81 y 57 22 25 00, extensiones 54777 y 54778, fax 52 50 69 83, e-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com.

Designación	Título de la Norma
PROY-NRF-052-PEMEX-2003	REHABILITACION DE GENERADORES SINCRONOS DE POLOS LISOS

Síntesis

Objetivo: esta norma de referencia establece las especificaciones de reparación que debe cumplir el proveedor para garantizar que los generadores cumplan con los criterios de pruebas indicados en este documento, así como los procesos de rehabilitación, las pruebas de control de calidad durante el proceso de manufactura y las pruebas finales de aceptación.

Alcance: aplica para la rehabilitación de generadores de polos lisos, en una gama de potencia entre 5 MW y 75 MW operando a un voltaje de generación entre 6.6 kV (Clase de aislamiento 7 kV) y 13.8 kV (Clase de Aislamiento 15 kV), operando a 60 Hz a una velocidad de 3600 rpm. Incluye además, las técnicas de manufactura de cada componente, los procesos de rehabilitación, las pruebas de supervisión de la reparación y las pruebas de aceptación en fábrica y en campo para puesta en servicio. Esta norma se aplica para la reparación de estatores y rotores de los generadores de polos lisos.

Campo de aplicación: esta norma es de observancia obligatoria en las adquisiciones y contrataciones de los bienes y servicios objeto de las mismas y que se lleven acabo en las áreas de Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales que operen y mantengan los generadores eléctricos aquí especificados.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2003.
Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental
y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos
y Organismos Subsidiarios
Ing. Rafael Fernández de la Garza
Rúbrica.

(R.- 189729)

PROMOTORA COMERCIAL DEL BAJIO, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Promotora Comercial del Bajío, S.A. de C.V., celebrada el ocho de diciembre del 2003, se aprobó la fusión de Mercantil de Irapuato, S.A. de C.V. como sociedad fusionada y que, por lo tanto se extingue, en Promotora Comercial del Bajío, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y que, por lo tanto subsiste, como titular universal de la totalidad del patrimonio de ambas sociedades.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de los acuerdos de fusión:

1. Se acordó aprobar los estados financieros proforma de Promotora Comercial del Bajío, S.A. de C.V., con cifras al 30 de noviembre del 2003, que servirán de base para llevar a cabo la fusión de la sociedad a que se refieren los párrafos siguientes.

2. Se acordó adicionar a título universal al patrimonio de Promotora Comercial del Bajío, S.A. de C.V., la totalidad de los bienes, activos y derechos, así como pasivos y obligaciones, de Mercantil de Irapuato, S.A. de C.V., al valor y en la forma descrita en el balance general proforma practicado al 30 de noviembre de 2003, el cual se publica conjuntamente con este aviso.

3. Se acordó aumentar el capital social de Promotora Comercial del Bajío, S.A. de C.V. en su parte variable, en la cantidad de \$23'900,000.00 M.N. (veintitrés millones novecientos mil pesos cero centavos moneda nacional), con lo cual el monto del capital social de la fusionante ascenderá, al surtir efectos la fusión, a la cantidad de \$25'400,000.00 M.N. (veinticinco millones cuatrocientos mil pesos cero centavos moneda nacional), representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

4. Se acordó que entre las sociedades partes de la fusión, ésta surtirá efectos el primero de enero del 2004 una vez que la misma sea aprobada por las asambleas generales extraordinarias de accionistas de cada una de dichas sociedades y, ante terceros, la fusión surtirá plenos efectos a partir de la fecha en que queden inscritos en el Registro Público de Comercio del domicilio de las sociedades a fusionarse, los acuerdos de fusión tomados por las asambleas generales extraordinarias de accionistas de cada una de las sociedades.

5. Se acordó que Promotora Comercial del Bajío, S.A. de C.V., se seguirá rigiendo por sus estatutos sociales en vigor.

El texto completo de las resoluciones adoptadas por la asamblea, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad localizado en avenida México-Japón número 100, colonia Ciudad Industrial, 38010 Celaya, Guanajuato, durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha de las publicaciones legales y a partir de que se efectúe la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad.

19 de diciembre de 2003.

Secretario

Jorge Siegrist Prado

Rúbrica.

PROMOTORA COMERCIAL DEL BAJIO S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003

(importes en pesos)

Activo

Circulante	
Efectivo y valores de inmediata realización	58,976,072
Inventarios	30,909,092
Otros activos a corto plazo	8,027,536
Suma del activo circulante	97,912,700
Inversiones en acciones	662,080
Propiedades planta y equipo-neto-	53,888,268
Otros activos	35,867,358
Suma el activo	188,330,406

Pasivo

A corto plazo	
Proveedores	4,959,330
Impuesto sobre la renta por pagar	10,287,929
Participación del personal en la utilidad	2,660,875
Otros impuestos y pasivos	5,895,140
Suma del pasivo a corto plazo	23,803,274
Impuestos diferidos	19,503,976
Contingencias y compromisos	
Obligaciones laborales al retiro	60,392
Suma el pasivo	43,367,642
Capital contable	
Capital social	49,329,147
Utilidades acumuladas	
Reserva legal	9,865,830
Por aplicar	143,608,964
Del ejercicio, según estado de resultados	9,178,212
	162,653,006
Otras cuentas de capital	(67,019,389)
Suma el capital contable	144,962,764
Suman el pasivo y el capital contable	188,330,406
	(R.- 189730)

Petróleos Mexicanos

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA DE REFERENCIA PROY-NRF-089-PEMEX-2003, CALENTADORES A FUEGO DIRECTO PARA PLANTAS DE PROCESO

Petróleos Mexicanos por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el Aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de Pemex Petroquímica y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, teléfonos 56 25 43 81 y 57 22 25 00, extensiones 54777 y 54778, fax 52 50 69 83, e-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com.

Designación	Título de la Norma
PROY-NRF-089-PEMEX-2003	CALENTADORES A FUEGO DIRECTO PARA PLANTAS DE PROCESO
Síntesis	
Objetivo: establecer las especificaciones mínimas para la selección y diseño de calentadores a fuego directo en instalaciones industriales.	
Alcance: esta norma de referencia es de aplicación y observancia obligatoria para la selección y diseño de calentadores a fuego directo para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.	
Establece los requerimientos mínimos que se deben de cumplir para la selección y diseño de calentadores a fuego directo requeridos para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.	
Campo de aplicación: esta norma de referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la adquisición o arrendamiento de los bienes objeto de la misma, que lleven a cabo los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que, debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista, o licitante.	

México, D.F., a 27 de noviembre de 2003.
Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental
y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos
y Organismos Subsidiarios

Ing. Rafael Fernández de la Garza
Rúbrica.

(R.- 189731)

MERCANTIL DE IRAPUATO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Mercantil de Irapuato, S.A. de C.V., celebrada el ocho de diciembre de 2003, se aprobó la fusión de Mercantil de Irapuato, S.A. de C.V. como sociedad fusionada y que, por lo tanto se extingue, en Promotora Comercial del Bajío, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y que, por lo tanto subsiste, como titular universal de la totalidad del patrimonio de ambas sociedades.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de los acuerdos de fusión:

1. Se acordó aprobar los estados financieros proforma de Mercantil de Irapuato, S.A. de C.V., con cifras al 30 de noviembre de 2003, que servirán de base para llevar a cabo la fusión de la sociedad a que se refieren los párrafos siguientes.

2. Se acordó adicionar a título universal al patrimonio de Promotora Comercial del Bajío, S.A. de C.V., la totalidad de los bienes, activos y derechos, así como pasivos y obligaciones, de Mercantil de Irapuato, S.A. de C.V., al valor y en la forma descrita en el balance general proforma practicado al 30 de noviembre de 2003, el cual se publica conjuntamente con este aviso.

3. Se acordó aumentar el capital social de Promotora Comercial del Bajío, S.A. de C.V. en su parte variable, en la cantidad de \$23'900,000.00 M.N. (veintitrés millones novecientos mil pesos cero centavos moneda nacional), con lo cual el monto del capital social de la fusionante ascenderá, al surtir efectos la fusión, a la cantidad de \$25'400,000.00 M.N. (veinticinco millones cuatrocientos mil pesos cero centavos moneda nacional), representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

4. Se acordó que entre las sociedades partes de la fusión, ésta surtirá efectos el primero de enero de 2004 una vez que la misma sea aprobada por las asambleas generales extraordinarias de accionistas de cada una de dichas sociedades y, ante terceros, la fusión surtirá plenos efectos a partir de la fecha en que queden inscritos en el Registro Público de Comercio del domicilio de las sociedades a fusionarse, los acuerdos de fusión tomados por las asambleas generales extraordinarias de accionistas de cada una de las sociedades.

5. Se acordó que Promotora Comercial del Bajío, S.A. de C.V., se seguirá rigiendo por sus estatutos sociales en vigor.

El texto completo de las resoluciones adoptadas por la asamblea, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad localizado en avenida México-Japón número 100, colonia Ciudad Industrial, 38010, Celaya, Guanajuato, durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha de las publicaciones legales y a partir de que se efectúe la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.

19 de diciembre de 2003.

Secretario

Jorge Siegrist Prado

Rúbrica.

MERCANTIL DE IRAPUATO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003
(importes en pesos)

Activo

Circulante	
Efectivo y valores de inmediata realización	11,928,153
Cuentas y documentos por cobrar	10,584,690
Inventarios	19,549,824
Pagos anticipados y otros	1,757,788
Contribuciones a favor	2,227,181
Suma del activo circulante	46,047,636
Inversiones en acciones	1,173,442
Propiedades planta y equipo-neto-	64,578,539
Otros activos	28,208,596
Obligaciones laborales al retiro	
Suma el activo	140,008,213

Pasivo

A corto plazo	
Proveedores	3,905,648
Impuesto sobre la renta por pagar	0
Participación del personal en la utilidad	1,554,012
Acreedores diversos y pasivos acumulados	3,650,973
Impuesto especial sobre producción y servicios por pagar	6,085,584
Suma del pasivo a corto plazo	15,196,217
Impuestos diferidos	15,844,794
Contingencias y compromisos	
Obligaciones laborales al retiro	8,159,839
Suma el pasivo	39,200,850
Capital contable	
Capital social	47,917,978
Utilidades acumuladas	
Reserva legal	5,061,400
Por aplicar	81,948,893
Del ejercicio, según estado de resultados	7,291,898
	94,302,191
Otras cuentas de capital	(41,412,806)
Suma el capital contable	100,807,363
Suman el pasivo y el capital contable	140,008,213

(R.- 189732)

CORELAB DE MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO DE DISOLUCION

Se comunica a los interesados que la asamblea general extraordinaria de socios de Pencil de México, S. de R.L. de fecha 27 de noviembre de 2003, acordó la disolución anticipada de la sociedad, de conformidad con el artículo 229, párrafo III de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003.

Core Lab de México, S.A. de C.V.

Representante legal del liquidador

Enrique Narváez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 189737)

LINEATEL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por medio de la presente, se convoca a los accionistas de Lineatel, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las once horas, del 23 de enero de 2004, en sus oficinas ubicadas en la calle de Euler número 152-408, colonia Chapultepec Morales, en esta ciudad de México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Discusión, aprobación y/o modificación, según sea el caso, del informe del Consejo de Administración de la sociedad, en los términos del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre de 2001 y de 2002, tomando en cuenta los informes del Comisario.

II.- Aplicación de resultados.

III.- Modificación del Consejo de Administración y designación de comisario para el presente ejercicio social.

IV.- Determinación de emolumentos.

V.- Asuntos varios.

En caso de que no se reúna el quórum establecido en los estatutos sociales en primera convocatoria, por medio de la presente se convoca en segunda convocatoria a los accionistas de Linéatel, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las once horas, del 24 de febrero de 2004, en sus oficinas ubicadas en la calle de Euler número 152-408, colonia Chapultepec Morales, en esta ciudad de México, D.F., para tratar los asuntos que se enlistan en el orden del día especificado en la presente convocatoria.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003.

Comisario

Oscar García

Rúbrica.

(R.- 189740)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.
AEROPUERTO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

Hago referencia al oficio 120.307.-2294, de fecha 18 de diciembre de 2003, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos y aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Chihuahua.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del oficio en referencia.

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL
 PUBLICO APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2004 PARA EL
 AEROPUERTO DE CHIHUAHUA**

Vuelo	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	13.212	31.415
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.554	8.543
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.033	2.030
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	154.678	277.407
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.626	3.064
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,763.035	

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

**TARIFA PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE
 ENERO DE 2004**

Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	19.552	43.977

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	5.012	9.402

**TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA
PROLONGADA O PERNOCTA**

Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.028	2.005
De 25 a 168	0.976	1.905
De 169 a 336	0.925	1.804
De 337 a 504	0.874	1.703
De 505 a 672	0.823	1.604
Más de 672	0.772	1.503

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2004**

Aeropuerto	TUA Nacional pesos	TUA Internacional dólares
Chihuahua	140.990	14.100

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente
Chihuahua, Chih., a 22 de diciembre de 2003.

Representante Legal
Ing. Rubén López Barrera
Rúbrica.

(R.- 189762)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.
AEROPUERTO DE REYNOSA, S.A. DE C.V.

Hago referencia al oficio 120.307.-2298, de fecha 18 de diciembre de 2003, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Reynosa.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL
 PUBLICO APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2004 PARA EL
 AEROPUERTO DE REYNOSA**

Vuelo	Nacional	Internacional
Servicio de Aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	14.083	33.489
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.855	9.107
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.100	2.164
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	164.887	295.716
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.799	3.266
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,763.035	

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

**TARIFA PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE
 ENERO DE 2004**

Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional

Por tonelada	20.842	46.880
--------------	--------	--------

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	5.343	10.023

**TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA
PROLONGADA O PERNOCTA**

Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.096	2.138
De 25 a 168	1.041	2.030
De 169 a 336	0.986	1.923
De 337 a 504	0.931	1.816
De 505 a 672	0.878	1.709
Más de 672	0.823	1.602

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2004**

Aeropuerto	TUA Nacional pesos	TUA Internacional dólares
Reynosa	147.550	14.750

Notas:

Estos precios no incluyen I.V.A.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente
Reynosa, Tamps., a 22 de diciembre de 2003.

Representante Legal
Ing. Rubén López Barrera
Rúbrica.

(R.- 189763)

CONSTRUCTORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES RAICES, S.A.
AVISO DE ESCISION

1.- Escision.- En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica que la sociedad mercantil denominada Constructora y Administradora de Bienes Raíces, S.A., por resolución de sus accionistas reunidos en asamblea general extraordinaria decidió escindirse sin extinguirse, es decir conservando su vida y personalidad jurídica propia existentes, dando origen a una nueva sociedad escindida de la misma especie mercantil pero bajo la modalidad patrimonial de S.A. de C.V., denominada Inmuebles Landbruk, S.A. de C.V., a la que transfirió parte de su activo, pasivo y capital:

2.- Publicación.- Que debido a lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada fracción V, se publica a continuación un extracto de las resoluciones que se emitieron, conteniendo la siguiente:

SINTESIS INFORMATIVA

Primera.- Base y efectos.- La escisión se lleva a cabo o surte efecto entre ambas sociedades involucradas, a partir del día 1 de diciembre de 2003, con base en las cifras definitivas que arrojen los estados financieros de la sociedad escidente al 30 de noviembre de 2003. Frente a terceros, también surte efectos de inmediato y sin necesidad de esperar el transcurso del plazo de cuarenta y cinco (45) días a que alude la parte final del artículo 228 bis de la Ley General de sociedades mercantiles, ya que la asamblea acordó que no siendo intención de los accionistas afectar derechos de terceros legítimamente adquiridos, si algún acreedor se opusiere a la escisión, justificando legalmente tanto su interés jurídico como el importe que invoque de su crédito, se le liquidaría éste de inmediato.

Segunda.- Descripción del activo, pasivo, capital, forma y mecanismo de transferencia.- La transferencia de las partes del activo, del pasivo y del capital a la escindida, es inmediata y conforme a lo siguiente:

2.1.- activo.- Cuentas por cobrar-clientes, así como el inmueble (terreno y construcción) ubicado en avenida Chabacano número 27, colonia Asturias, Delegación Cuauhtémoc, código postal número 06850 en esta ciudad de México, D.F. - incluyendo revaluación, adiciones y mejoras-, sin más mecanismo de transferencia que su formalización en escritura pública como lo prevé la ley;

2.2.- Pasivo.- Depósitos en garantía; y

2.3.- Capital.- Capital social fijo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100) moneda nacional, pérdida en utilidades acumuladas y superávit por revaluación -de inmuebles-.

Tercera.- Documentos a disposición.- A fin de cumplimentar lo señalado en la parte final del artículo 228 bis de la Ley General de sociedades Mercantiles, y sin perjuicio de lo dispuesto en la también parte final de la primera síntesis informativa de esta publicación, se hace constar que el acta y el balance quedan a disposición de los accionistas y de los acreedores de la sociedad escidente, en el domicilio de esta última ubicado en Miguel Hidalgo número 15, colonia Tizapán San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01090 en esta ciudad de México, D.F., desde la fecha en que se publique este aviso y hasta por el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales, contado a partir de que se hubiere efectuado la inscripción del acta protocolizada en el Registro Público de Comercio de la entidad, por ser este trámite posterior a la presente publicación.

Nota: para su publicación por una sola vez, tanto en el periódico oficial del domicilio de la sociedad escidente como en uno de los periódicos de mayor circulación dentro

del mismo.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2003.

Delegado especial

Lic. Fernando García Torres E.

Rúbrica.

(R.- 189764)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.
AEROPUERTO DE SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.

Hago referencia al oficio 120.307.-2300, de fecha 18 de diciembre de 2003, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de San Luis Potosí.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL
 PUBLICO APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2004 PARA EL
 AEROPUERTO DE SAN LUIS POTOSI**

Vuelo	Nacional	Internaciona l
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	13.212	31.415
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) por tonelada y por media hora	4.554	8.543
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.033	2.030
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) por media hora y por unidad	154.678	277.407
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.626	3.064
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,763.035	

Nota: Estos precios no incluyen I.V.A.

**TARIFA PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE
 ENERO DE 2004**

Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional

Por tonelada	19.552	43.977
--------------	--------	--------

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	5.012	9.402

**TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA
PROLONGADA O PERNOCTA**

Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.028	2.005
De 25 a 168	0.976	1.905
De 169 a 336	0.925	1.804
De 337 a 504	0.874	1.703
De 505 a 672	0.823	1.604
Más de 672	0.772	1.503

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2004**

Aeropuerto	TUA Nacional pesos	TUA Internacional dólares
San Luis Potosí	137.560	13.760

Notas:

Estos precios no incluyen I.V.A.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente
San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de diciembre de 2003.

Representante Legal
Ing. Rubén López Barrera
Rúbrica.

(R.- 189765)

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.
AEROPUERTO DE TAMPICO, S.A. DE C.V.**

Hago referencia al oficio 120.307.-2299, de fecha 18 de diciembre de 2003, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Tampico.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL
PUBLICO APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2004 PARA EL
AEROPUERTO DE TAMPICO**

Vuelo	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	14.121	33.580
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.868	9.132
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.103	2.169
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	165.335	296.520
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.808	3.274
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,763.035	

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

**TARIFA PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE
ENERO DE 2004**

Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	20.899	47.007

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	5.358	10.050

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA
PROLONGADA O PERNOCTA

Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.099	2.143
De 25 a 168	1.044	2.036
De 169 a 336	0.989	1.928
De 337 a 504	0.934	1.821
De 505 a 672	0.880	1.714
Más de 672	0.825	1.606

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2004

Aeropuerto	TUA Nacional pesos	TUA Internacional dólares
Tampico	147.970	14.800

Notas:

Estos precios no incluyen I.V.A.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente

Tampico, Tamps., a 22 de diciembre de 2003.

Representante Legal

Ing. Rubén López Barrera

Rúbrica.

(R.- 189766)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.
AEROPUERTO DE CULIACAN, S.A. DE C.V.

Hago referencia al oficio 120.307.-2293, de fecha 18 de diciembre de 2003, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Culiacán.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL
 PUBLICO APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2004 PARA EL
 AEROPUERTO DE CULIACAN**

Vuelo	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	13.744	32.684
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.738	8.889
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.074	2.112
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	160.923	288.606
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.732	3.187
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,763.035	

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

**TARIFA PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE
 ENERO DE 2004**

Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	20.341	45.753

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	5.215	9.782

**TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA
PROLONGADA O PERNOCTA**

Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.069	2.086
De 25 a 168	1.016	1.982
De 169 a 336	0.962	1.877
De 337 a 504	0.909	1.772
De 505 a 672	0.857	1.668
Más de 672	0.803	1.564

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2004**

Aeropuerto	TUA Nacional pesos	TUA Internacional dólares
Culiacán	143.770	14.380

Notas:

Estos precios no incluyen I.V.A.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 22 de diciembre de 2003.

Representante Legal

Ing. Rubén López Barrera

Rúbrica.

(R.- 189769)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.
AEROPUERTO DE DURANGO, S.A. DE C.V.

Hago referencia al oficio 120.307.-2295, de fecha 18 de diciembre de 2003, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Durango.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL
 PUBLICO APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2004 PARA EL
 AEROPUERTO DE DURANGO**

Vuelo	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	14.083	33.489
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.855	9.107
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.100	2.164
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	164.887	295.716
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.799	3.266
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,763.035	

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

**TARIFA PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE
 ENERO DE 2004**

Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	20.842	46.880

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	5.343	10.023

**TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA
PROLONGADA O PERNOCTA**

Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.096	2.138
De 25 a 168	1.041	2.030
De 169 a 336	0.986	1.923
De 337 a 504	0.931	1.816
De 505 a 672	0.878	1.709
Más de 672	0.823	1.602

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2004**

Aeropuerto	TUA Nacional pesos	TUA Internacional dólares
Durango	147.210	14.720

Notas:

Estos precios no incluyen I.V.A.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente
Durango, Dgo., a 22 de diciembre de 2003.

Representante Legal
Ing. Rubén López Barrera
Rúbrica.

(R.- 189771)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.
AEROPUERTO DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.

Hago referencia al oficio 120.307.-2296, de fecha 18 de diciembre de 2003, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Mazatlán.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL
 PUBLICO APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2004 PARA EL
 AEROPUERTO DE MAZATLAN**

Vuelo	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	13.947	33.166
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.809	9.020
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.089	2.143
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	163.301	292.872
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.773	3.234
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,763.035	

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

**TARIFA PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE
 ENERO DE 2004**

Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	20.642	46.429

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	5.292	9.927

**TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA
PROLONGADA O PERNOCTA**

Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.085	2.117
De 25 a 168	1.031	2.011
De 169 a 336	0.977	1.905
De 337 a 504	0.922	1.798
De 505 a 672	0.869	1.693
Más de 672	0.815	1.587

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2004**

Aeropuerto	TUA Nacional pesos	TUA Internacional dólares
Mazatlán	141.400	14.140

Notas:

Estos precios no incluyen I.V.A.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente
Mazatlán, Sin., a 22 de diciembre de 2003.
Representante Legal
Ing. Rubén López Barrera
Rúbrica.

(R.- 189773)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.
AEROPUERTO DE MONTERREY, S.A. DE C.V.

Hago referencia al oficio 120.307.-2297, de fecha 18 de diciembre de 2003, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Monterrey.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL
 PUBLICO
 APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2004 PARA EL AEROPUERTO
 DE MONTERREY**

Horario Vuelo	Normal		Crítico	
	Nacional	Internacional	Nacional	Internacion al
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	11.020	28.448	16.504	42.702
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	3.790	7.732	5.688	11.601
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.074	2.112	1.074	2.112
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	128.779	251.217	193.169	376.826
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) Por pasajero	2.183	2.760	3.292	4.139

Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,763.035
---	-----------

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

Horario crítico del Aeropuerto de Monterrey es de 8:00 a 9:59 y de 18:00 a 21:59 horas.

TARIFA PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2004

A) Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento) (Para horarios diferentes a los considerados en el punto B)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	16.301	39.818

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	4.171	8.510

B) Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)
Monterrey: de 8:00 a 9:59 y de 18:00 a 21:59

Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	24.424	59.763

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	6.260	12.767

C) Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta

Factor de cobro (\$/T.M./hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por hora	1.182	2.324

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2004**

Aeropuerto	TUA Nacional pesos	TUA Internacional dólares
Monterrey	143.230	14.320

Notas:

Estos precios no incluyen I.V.A.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los

Estados Unidos de América.

Atentamente
Apodaca, N.L., a 22 de diciembre de 2003.
Representante Legal
Ing. Rubén López Barrera
Rúbrica.

(R.- 189775)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2003, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,076.00
2/8	de plana	\$ 2,152.00
3/8	de plana	\$ 3,228.00
4/8	de plana	\$ 4,304.00
6/8	de plana	\$ 6,456.00
1	plana	\$ 8,608.00
1 1/2	planas	\$ 12,912.00
2	planas	\$ 17,216.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

ILCO MEXICO, S.A. DE C.V.
HERRAJES NACIONALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ILCO UNICAN MEXICO, S.A. DE C.V.
ACUERDO DE FUSION

Ilco México, S.A. de C.V., Herrajes Nacionales de México, S.A. de C.V. e Ilco Unican México, S.A. de C.V. por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de accionistas, celebradas el 19 de diciembre de 2003, resolvieron fusionarse conforme a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- Se resuelve aprobar y se aprueba la fusión de Ilco México, S.A. de C.V. con Herrajes Nacionales de México, S.A. de C.V. e Ilco Unican México, S.A. de C.V., subsistiendo Ilco México, S.A. de C.V. como sociedad fusionante y desapareciendo Herrajes Nacionales de México, S.A. de C.V. e Ilco Unican México, S.A. de C.V. como sociedades fusionadas.

SEGUNDO.- Se establece el día 31 de diciembre de 2003 como fecha de fusión, la cual surtirá efectos frente a terceros cuando se inscriba el acuerdo de fusión en los Registros Públicos de Comercio de la Ciudad de México, D.F., así como de Tlalnepantla, Estado de México, en virtud de contar con la aprobación de los acreedores de la sociedad fusionante y de las sociedades fusionadas.

TERCERO.- Como consecuencia de la fusión, todos los activos de Herrajes Nacionales de México, S.A. de C.V. e Ilco Unican México, S.A. de C.V. pasarán a Ilco México, S.A. de C.V., y esta sociedad reconocerá y hará suyos todos los pasivos que Herrajes Nacionales de México, S.A. de C.V. e Ilco Unican México, S.A. de C.V. tuvieran a la fecha de la fusión quedando expresamente obligada a pagarlos.

CUARTO.- Una vez que surta efectos la fusión, se cancelarán 3 (tres) acciones serie A propiedad de Ilco México, S.A. de C.V. representativas del capital fijo de Herrajes Nacionales de México, S.A. de C.V., y se le pagarán en efectivo el valor de las mismas. Asimismo, Kaba Ilco Inc. y el Sr. Luis Alberto Mora Flores recibirán acciones de Ilco México, S.A. de C.V., en la proporción de su tenencia accionaria.

QUINTO.- Al surtir efectos la fusión, el capital social de Ilco México, S.A. de C.V., se verá aumentado en su parte variable en la cantidad de \$5'590,260.00 (cinco millones quinientos noventa mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), importe del capital social de Herrajes Nacionales de México, S.A. de C.V. e Ilco Unican México, S.A. de C.V. Por lo tanto, el capital social de Ilco México, S.A. de C.V. será la cantidad de \$10'315,310.00 (diez millones trescientos quince mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), corresponden a la parte fija del capital social, el cual se encuentra representado por 5,000 (cinco mil) acciones comunes, nominativas de la serie A, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, y \$10'310,310.00 (diez millones trescientos diez mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.) corresponden a la parte variable del mismo, el cual se encuentra representado por 10,310,310.00 (diez millones trescientos diez mil trescientos diez) acciones comunes, nominativas de la serie B, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una.

SEXTO.- En virtud de lo anterior, las acciones representativas del capital social de Ilco México, S.A. de C.V. quedarán distribuidas de la siguiente manera:

Accionistas	Acciones	Capital fijo serie A	Capital variable serie B
Kaba Ilco Inc.	4,999	10,310,210	100
Sr. Luis Alberto Mora Flores	1	5,000	10,310,310
Subtotal	5,000	10,315,310	
Total	10,315,310		

SEPTIMO.- Al surtir efectos la fusión, los actuales títulos o certificados provisionales de acciones representativas del capital social tanto de Herrajes Nacionales de México, S.A. de C.V. e Ilco Unican México, S.A. de C.V., así como de Ilco México, S.A. de C.V. serán cancelados y se expedirán nuevos títulos o certificados provisionales de acciones representativos del capital social de Ilco México, S.A. de C.V., mismos que serán entregados a los accionistas.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** el acuerdo de fusión tomado en esta asamblea, así como los balances generales de la sociedad fusionante y de las sociedades fusionadas, al 30 de noviembre de 2003, e inscribábase en los Registros Públicos de Comercio de la Ciudad de México, D.F., así como de Tlalnepantla, Estado de México.

NOVENO.- Todos los poderes generales y especiales otorgados por Herrajes Nacionales de México, S.A. de C.V. e Ilco Unican México, S.A. de C.V., dejarán de surtir sus efectos a partir de la fecha de inscripción del presente convenio en los Registros Públicos de Comercio de la Ciudad de México, D.F., así como de Tlalnepantla, Estado de México, continuando únicamente en vigor y sin modificación alguna, los poderes que hubiera otorgado Ilco México, S.A. de C.V.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se transcriben los balances generales al 30 de noviembre de 2003 de la sociedades que se fusionan:

ILCO MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE 2003

Activos		
Circulante		
Caja y bancos	34,282	
Cuentas por cobrar	4,024,571	4,058,853
Fijo		
Activo fijo	38,628,313	
Inversiones en acciones	533	38,628,846
Diferido		
Gastos pagados por anticipado	6,046	
Total activo	42,693,745	
Pasivo		
Circulante		
Cuentas por pagar	8,235,335	
Fijo		
Acreedores largo plazo	43,141,313	
Capital		
Capital social	4,725,050	
Resultado de ejercicios anteriores	-12,287,072	
Resultado del ejercicio	- 1,120,881	- 8,682,903
Total pasivo y capital	42,693,745	

HERRAJES NACIONALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE 2003

Activos		
Circulante		
Caja y bancos	568,832	
Cuentas por cobrar	2,721,504	3,290,336
Fijo		
Activo fijo		1,512,517
Diferido		
Gastos pagados por anticipado		101,768
Total activo	4,904,621	
Pasivo		
Circulante		
Cuentas por pagar	7,187,610	
Capital		
Capital social	629,020	
Resultado de ejercicios anteriores	- 7,290,085	
Resultado del ejercicio	4,378,076	- 2,282,989

Total pasivo y capital	4,904,621	
ILCO UNICAN MEXICO, S.A. DE C.V.		
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE 2003		
Activos		
Circulante		
Caja y bancos	1,316,708	
Cuentas por cobrar	7,964,985	9,281,693
Fijo		
Activo fijo		1,565,064
Total activo	10,846,757	
Pasivo		
Circulante		
Cuentas por pagar	6,432,553	
Capital		
Capital social	4,961,300	
Resultado de ejercicios anteriores	184,480	
Resultado del ejercicio	- 731,576	4,414,204
Total pasivo y capital	10,846,757	

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.

Ilco México, S.A. de C.V.

Herrajes Nacionales de México, S.A. de C.V.

Ilco Unican México, S.A. de C.V.

Delegado Especial de las Asambleas

Lic. Enrique M. Ramírez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 189781)

AEROPUERTO DE CANCUN, S.A. DE C.V.
AEROPUERTO DE COZUMEL, S.A. DE C.V.
AEROPUERTO DE HUATULCO, S.A. DE C.V.
AEROPUERTO DE MERIDA, S.A. DE C.V.
AEROPUERTO DE MINATITLAN, S.A. DE C.V.
AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.
AEROPUERTO DE TAPACHULA, S.A. DE C.V.
AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
REGLAS DE APLICACION PARA EL COBRO DE LAS TARIFAS
POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS
DISPOSICIONES GENERALES

1. Las presentes Reglas de Aplicación tienen por objeto establecer las bases y criterios para la aplicación de las tarifas registradas en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2. Para los efectos de estas Reglas de Aplicación, se entiende por:

a) Aeronave.- Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga y/o correo.

b) Aeronaves de Estado.- Las aeronaves de propiedad o uso de la Federación, distintas de las militares, las de los gobiernos estatales y municipales y las de las entidades paraestatales.

c) Aeropuerto.- El aeródromo civil de servicio al público, que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, cuya administración, operación y explotación ha sido concesionada a la Sociedad Concesionaria.

d) Autoridad Aeronáutica.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

e) Aviación General.- Aquella que comprende la aviación privada (aeronaves identificadas con el prefijo de matrícula XB), oficial (aeronaves identificadas con el prefijo de matrícula XC) y taxis aéreos (aeronaves identificadas con el prefijo XA), así como aeronaves similares con matrícula extranjera.

f) Concesionario del Servicio Público de Transporte Aéreo.- Las personas morales mexicanas que cuentan con autorización para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular, otorgada al amparo de la Ley de Vías Generales de Comunicación o de la Ley de Aviación Civil.

g) Edificio Terminal: las zonas de libre acceso, zonas de acceso restringido, áreas de revisión utilizadas por las diferentes autoridades adscritas al aeropuerto, las cuales comprenden las salas de revisión de equipaje y última espera, los sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo, la señalización, ubicadas dentro del edificio terminal.

- Salas de Revisión.- Las áreas designadas para que las diferentes autoridades lleven a cabo sus funciones de inspección y vigilancia.

- Salas de Última Espera.- Las áreas de acceso restringido destinadas al uso de pasajeros próximos a abordar.

- Señalización.- El despliegue de textos y caracteres gráficos (pictogramas) que sirven de guías e instrucción a los pasajeros, para que éstos puedan identificar visualmente las diversas áreas, autoridades aeroportuarias y operadores, así como de los accesos, salidas, funciones y responsabilidades de cada uno.

- Sistemas de Información de Llegadas y Salidas de Vuelo.- Los medios visuales, sonoros y electromagnéticos que proporcionan información relativa a las llegadas y salidas de vuelos.

- Zonas de Libre Acceso.- Las áreas delimitadas desde las puertas de acceso al edificio terminal y hasta las zonas de acceso restringido, destinadas al libre tránsito de personas.

- Zonas de Acceso Restringido.- Las áreas delimitadas a partir de los arcos de revisión de pasajeros y su equipaje de mano y hasta la zona de abordar.

h) Manifiesto de Llegada.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de llegada realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del Reporte de Movimiento Operacional.

i) Manifiesto de salida.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de salida realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del Reporte de Movimiento Operacional.

j) Operador Aéreo.- El propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5 fracción II inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como de una aeronave de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.

k) Pasajero.- Toda persona que aborde una aeronave y cuente con un boleto, billete, cupón o contrato-factura para realizar un vuelo y que sea transportada a un lugar específico consignado en cualquiera de los documentos antes referidos, en general se considerará pasajero a toda persona que aborde una aeronave distinta de la tripulación que requiera el vuelo, con el objeto de ser trasladada de un lugar a otro.

l) Periodo de extensión de horario.- El periodo comprendido entre el cierre y la apertura de un

aeropuerto, se entenderá por extensión de servicio el periodo correspondiente entre el cierre del aeropuerto y la conclusión de los servicios, que se da con la terminación de la plataforma de embarque y desembarque, como antelación de servicio se entenderá el periodo de tiempo transcurrido desde el momento en que las instalaciones del aeropuerto se ponen a disposición del usuario hasta la hora de apertura oficial del aeropuerto.

m) Permisionario del Servicio de Transporte Aéreo.- Las personas físicas o morales nacionales o extranjeras que cuentan con permiso para prestar servicio de transporte aéreo regular internacional, no regular nacional o internacional, o privado comercial.

n) Plan de Vuelo.- La información específica, respecto de un vuelo proyectado o parte de un vuelo, que se somete a la consideración de la Autoridad Aeronáutica.

o) Reporte de Movimiento Operacional.- El documento donde se refleja la operación diaria del aeropuerto y debe ser validado por el personal de operaciones con base en lo sucedido y en los manifiestos.

p) Reporte de Operaciones.- El documento que indica el plan de vuelo y la hora real de operación.

q) SENEAM.- El órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

r) Servicios Aeroportuarios.- Para efectos de estas Reglas comprenden: el servicio de aterrizaje, el servicio de abordadores mecánicos para pasajeros, el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, el servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano y el uso temporal de mostradores para documentación de pasajeros.

s) Tarifa.- La contraprestación que debe pagar el usuario por la prestación de los Servicios Aeroportuarios, que incluye las reglas de aplicación o condiciones y restricciones aplicables, según las características del servicio que se contrate.

t) Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA).- La tarifa a cargo de los pasajeros por el uso de las instalaciones y servicios del edificio terminal.

u) Transporte Aéreo al Público.- Aquel que se destina a la prestación de los servicios de transportación aérea regular y no regular nacional e internacional mediante concesión o permiso y que puede ser de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos.

v) Transporte Aéreo Privado Comercial.- Aquel que se destina al servicio de una o más personas físicas o morales, distintas del propietario o poseedor de la aeronave, con fines de lucro y que incluye los siguientes servicios aéreos especializados, de manera enunciativa pero no limitativa: aerofotografía, aerotopografía, publicidad comercial, fumigación aérea, provocación artificial de lluvias, capacitación y adiestramiento.

w) Transporte Aéreo Privado no Comercial.- Aquel que se destina a uso particular sin fines de lucro cuyas aeronaves no requieren permiso para su operación, pero deben contar con certificado de matrícula y aeronavegabilidad y con póliza de seguro, y no pueden prestar servicios comerciales de ningún tipo a terceros.

x) Usuario.- Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, así como los operadores aéreos.

y) Sociedades Concesionarias.- Las sociedades mercantiles que tienen concesionados los aeropuertos que conforman el Grupo Aeroportuario del Sureste.

3. Será responsabilidad de las Sociedades Concesionarias que los servicios objeto de las presentes Reglas de Aplicación sean prestados conforme a las normas y estándares establecidos por las autoridades correspondientes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

4. La Sociedad Concesionaria podrá aplicar descuentos a sus tarifas, siempre que dichos descuentos se apliquen en forma no discriminatoria, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica y su reglamento respectivo.

DE LOS SUJETOS Y TARIFAS EN GENERAL

5. Las tarifas para la prestación de los servicios mencionados en el inciso r) del punto 2 anterior, serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo regular y no regular, de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, al servicio de transporte aéreo privado comercial y privado no comercial y a las aeronaves de Estado, de conformidad con las presentes Reglas.

6. Los vuelos con destino internacional que efectúen una o varias escalas dentro de la República Mexicana se considerarán como tramo internacional a partir de la última

escala nacional; en el caso de vuelos cuyo origen es un país extranjero y realicen escalas a su arribo a la República Mexicana se considerará para cobro internacional la primera escala y a partir de ésta serán tramos nacionales.

7. Las tarifas para las personas físicas o morales extranjeras siempre serán las de vuelos internacionales salvo en los casos en que existan convenios de reciprocidad en materia de aplicación tarifaria entre los Estados Unidos Mexicanos y el país donde tenga su domicilio la administración principal de la persona física o moral a las cuales se les aplicará la tarifa convenida.

8. Las tarifas por los servicios aeroportuarios regirán en los horarios establecidos para cada aeropuerto en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA), previa publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, elaborada y distribuida por SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM con la aprobación de la autoridad aeronáutica.

9. Las tarifas aplicables para las operaciones que se realicen dentro del periodo de extensión o antelación de horario, serán las mismas que en horario normal salvo la del servicio de revisión de pasajeros y equipaje de mano, la cual se incrementará 100% sobre la tarifa normal.

La contabilización del tiempo por uso de los servicios será como a continuación se detalla para operaciones de extensión de servicio a partir del siguiente minuto del cierre del aeropuerto y hasta la conclusión de los servicios prestados, que se da con la terminación del uso de la plataforma de embarque y desembarque; para operaciones de antelación de servicios a partir de la hora en que el aeropuerto se ponga a disposición del usuario hasta la hora de apertura oficial del aeropuerto.

Cuando se presente una solicitud de cancelación de servicios de extensión de horario del aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario. Dicha cancelación deberá efectuarse por escrito.

En caso de no utilizarse el servicio de extensión de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora, por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de la apertura siguiente.

En caso de que la cancelación se deba a razones no imputables al usuario, no se cobrará cargo alguno; así también, en el caso de las demoras no imputables al usuario, no se cobrará por el tiempo correspondiente a la misma.

10. En caso de que el servicio proporcionado abarque un periodo de tiempo en el cual estén vigentes diferentes tarifas, se considerará la tarifa vigente al inicio de la prestación del servicio a menos que se señale expresamente en estas Reglas cualquier otra disposición al respecto.

11. Para efectos de facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios materia de estas Reglas, se utilizarán como fuente de datos los siguientes documentos:

a) El reporte de "Movimiento Operacional", elaborado diariamente en cada aeropuerto por las áreas operativas del mismo.

b) Los manifiestos de llegada y salida y/o plan de vuelo elaborados por los usuarios. Estos deberán ser entregados al aeropuerto en un periodo no mayor a 24 horas contadas a partir del momento en que se efectuó la operación, esto sólo para operaciones de crédito, tratándose de operaciones de contado estos documentos se deben presentar para efectuar los cobros correspondientes previo a la salida del vuelo, para lo cual las Sociedades Concesionarias acusará de recibida una copia del manifiesto y/o plan de vuelo, salvo que existan omisiones en la entrega de éstos, los cuales la Sociedad Concesionaria determinará su aceptación previo análisis de cada caso. De no contar con los manifiestos, la Sociedad Concesionaria facturará los servicios con base en la capacidad máxima de la aeronave, que se mencionen en el Manual de Especificaciones Técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o cualquier otro documento oficial que lo modifique.

c) El reporte de aerocares y pasillos telescópicos elaborados en cada servicio recibido y firmado de conformidad por el usuario y el reporte de uso de mostradores.

12. Para efectos de estas Reglas se entenderá por Peso Máximo Operacional de Despegue la media entre el Peso Máximo de Despegue de la aeronave (MTOW) y el Peso Máximo Cero Combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la Autoridad Aeronáutica.

En aquellos casos en los cuales las Sociedades Concesionarias no cuenten con las hojas del manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, se tomará como base para el

cobro de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación el Peso Máximo de Despegue (MTOW) de un tipo similar de aeronave con el que se efectúa la operación.

Para la aplicación de las diferentes tarifas, el peso máximo operacional de despegue de la aeronave se expresará en toneladas completas, sin considerar redondeo alguno.

13. Las tarifas por servicios aeroportuarios no incluyen la prestación de los servicios a la navegación aérea, ayudas a la navegación aérea ni de cualquier otro servicio conexo que no esté expresamente estipulado en ellas.

14. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios una tarifa de \$0.00.

a. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Inteligencia de Seguridad Nacional (CISEN).

b. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios.

15. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas correspondientes vigentes en los horarios en que se recibieron los servicios que regulan estas Reglas de Aplicación, con excepción del servicio de revisión de pasajeros y equipaje de mano y la TUA, la cual se pagará a precio normal.

16. Los usuarios que cuenten con un contrato de crédito para la prestación de servicios aeroportuarios, cuyas tarifas sean reguladas por estas Reglas, deberán realizar el pago por los servicios recibidos dentro del plazo establecido en el propio contrato.

Los usuarios con un contrato para la prestación de servicios aeroportuarios que establezca el pago de riguroso contado o, en su caso, no cuenten con contrato deberán pagar el importe de la factura correspondiente en el momento de la prestación de los servicios, en efectivo, con tarjeta de crédito aceptada por las Sociedades Concesionarias, con cheque de caja, certificado o por medio de una transferencia electrónica.

17. En caso de que no se realice el pago por los servicios en el plazo mencionado en el punto anterior, para los usuarios que cuenten con contrato de crédito para la prestación de los servicios aeroportuarios se causarán recargos de conformidad con el propio contrato.

DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS

SERVICIO DE ATERRIZAJE

18. Se entiende por Servicio de Aterrizaje el uso de pistas, de calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible.

19. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada de acuerdo con el Peso Máximo Operacional de Despegue de la aeronave, aplicando la tarifa que corresponda a la hora de registro del aterrizaje de la misma, señalado en el Reporte del Movimiento Operacional y/o en el manifiesto de llegada.

20. No se consideran obligadas al pago de los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

a) Deban aterrizar en un aeropuerto por razones de emergencia.

b) Aterricen, en aeropuertos distintos al de destino por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Operación, por condiciones meteorológicas adversas en una ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, siempre y cuando no se lleven a cabo maniobras de embarque de pasajeros, carga y/o correo.

c) Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos.

d) Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que esta última se motive por mandato de autoridad competente.

e) Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, siempre y cuando estas operaciones se realicen en los horarios normales de operación del aeropuerto y no se lleven a cabo maniobras de desembarque de pasajeros, carga o correo, caso contrario se aplicarán las tarifas correspondientes.

f) Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin y la operación se realice en el horario normal de operación del aeropuerto, caso contrario se aplicarán las tarifas correspondientes, en este punto no están consideradas las escuelas de aviación, las cuales deberán cubrir las tarifas que correspondan.

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

21. Se entiende por Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, tripulación, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento

permanente en plataforma para equipo de apoyo terrestre, también se considerará como uso de este tipo de plataforma cuando la aeronave arribe al aeropuerto con el único propósito de cargar combustible.

22. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, así como por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

23. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

24. Sólo en aquellos casos en que existan diferencias en la medición del tiempo entre los usuarios y las Sociedades Concesionarias se someterán a la verificación del registro de la torre de control, previa comprobación por parte del usuario con el documento "reporte de operaciones" emitido por SENEAM y, en su caso, las Sociedades Concesionarias ajustarán la facturación.

25. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con lo indicado en el apartado específico del servicio de plataforma de permanencia prolongada o pernocta.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor las sociedades concesionarias instruyen al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

26. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

a. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del Aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio.

b. Por instrucciones del Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).

c. Por operaciones que sufran alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.

d. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regresar a ésta.

27. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

a. Deban aterrizar en un aeropuerto por razones de emergencia.

b. Aterricen, en aeropuertos distintos al de destino por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Operación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

c. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos.

d. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que ésta se motive por mandato de autoridad competente.

SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

28. Se entiende por Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada y Pernocta la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo, en los cuales no se llevará a cabo el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación.

29. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el Peso Máximo Operacional de Despegue de la aeronave, y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio, la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodo de 15 minutos.

30. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta por el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en

plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

31. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

a) Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el centro de control operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma.

b) Por instrucciones de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).

c) Por operaciones que sufran alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.

d) Cuando por motivos de saturación y congestión en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto.

e) Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

32. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, las aeronaves:

a) De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

b) Que aterricen en un aeropuerto por razones de emergencia.

c) Que aterricen, en aeropuertos distintos al de destino por falta de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

SERVICIOS DE ABORDADORES MECANICOS PARA PASAJEROS

33. Se entiende por Servicios de Abordadores Mecánicos para Pasajeros el uso de pasillos telescópicos y/o aerocares.

34. Para el caso de pasillos telescópicos para pasajeros, la aplicación de la tarifa será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

En el caso de aerocares la aplicación de la tarifa será por viaje, entendiéndose como un viaje el recorrido de un aerocar para desembarcar o embarcar pasajeros.

35. Para el caso de pasillos telescópicos para pasajeros se cobrará el mismo periodo de tiempo que registre la aeronave por el uso del servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, siempre y cuando el pasillo esté conectado a la aeronave.

En el caso de aerocares, el número de viajes se contabilizará como a continuación se describe:

Para operaciones de llegada un viaje será el recorrido que realice un aerocar desde la posición de la aeronave hasta el punto de desembarque de los pasajeros, cada recorrido se contabilizará como un viaje.

Para operaciones de salida un viaje será el recorrido que realice el aerocar desde el edificio terminal hasta la posición de la aeronave, cada recorrido se contabilizará como un viaje.

Para el caso de aerocares la tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los viajes; para operaciones simultáneas de llegada y salida, la tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los viajes de la maniobra de desembarque.

36. La contabilización de los viajes realizados por cada aerocar será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

37. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de pasillos telescópicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

a) Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala. En estos casos, el usuario debe coordinar con el centro de control operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma.

b) Por instrucciones del Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).

c) Por operaciones que sufran alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.

d) Por falta o falla en los servicios materia de estas Reglas de Aplicación o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

e) Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

38. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:

a) Deban aterrizar en un aeropuerto por razones de emergencia.

b) Aterricen en aeropuertos distintos al de destino por falta o falla de los servicios aeroportuarios,

por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

c) Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos.

d) Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que esta última se motive por mandato de autoridad competente.

e) Por instrucciones del Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).

39. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de pasillos telescópicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

SERVICIO DE REVISIÓN A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

40. Se entiende por Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano, el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función.

41. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo y los infantes menores de hasta dos años, de acuerdo con el manifiesto de salida. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la hora de salida de la plataforma para el despegue de la aeronave.

MOSTRADORES PARA DOCUMENTACION DE PASAJEROS DE USO TEMPORAL

42. Se entiende por Mostradores para Documentación de Pasajeros el uso de la infraestructura con que cuenta el aeropuerto para la documentación de pasajeros de la cual de manera enunciativa y no limitativa tenemos: mostradores de documentación, básculas, pantallas de despliegue de información en mostradores, etc.

43. El uso temporal de mostradores para documentación de pasajeros aplica para las aerolíneas que solicitan a la Sociedad Concesionaria la asignación de una o más posiciones para documentar pasajeros ya sea para un vuelo en específico o una serie de vuelos.

44. La aplicación de la tarifa será por posición de documentación y por periodos de 1 hora. Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

45. La contabilización del tiempo se realizará por cada mostrador usado, utilizando como base el registro de hora de apertura y hora de cierre de cada mostrador.

46. En aquellos casos en que el usuario solicite y se ponga a disposición de éste un determinado número de mostradores y éstos no sean usados en su totalidad, la facturación de los mostradores será como a continuación se detalla.

En aquellos casos en que el (los) mostrador(s) no utilizado(s) estuviera(n) ubicado(s) en la parte intermedia de la totalidad de mostradores asignados para el vuelo o grupo de vuelos, se facturarán los mostradores no utilizados, considerando como tiempo de uso desde la hora más temprana hasta la hora más tardía del resto de los mostradores utilizados.

En caso de que el (los) mostrador(s) no utilizado(s) estuviera(n) ubicado(s) en alguno de los extremos de la totalidad de mostradores asignados no se generará cobro alguno, sin embargo el usuario tendrá la obligación de notificar al área de Operaciones del Aeropuerto que no utilizará dichos mostradores, para que éste los considere como susceptibles de ser asignados.

47. La asignación de los mostradores estará sujeta a las Reglas y Políticas de Asignación y Uso de Mostradores que para el efecto establezca cada Sociedad Concesionaria.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2003.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 189787)

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES****ACUERDO por el que se hacen del conocimiento público las consideraciones ambientales aplicables para la importación de vehículos nuevos de los Estados Unidos de América y Canadá.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ACUERDO POR EL QUE SE HACEN DEL CONOCIMIENTO PUBLICO LAS CONSIDERACIONES AMBIENTALES APLICABLES PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS NUEVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y CANADA.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 53 párrafo tercero de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 32 bis fracciones I, II y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción XII y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 11 fracción II inciso H de su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 5 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que a partir del 1 de enero de 2004, derivado de lo establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el Sector Automotriz Mexicano enfrentará un proceso de apertura comercial caracterizado por la importación de vehículos nuevos con peso bruto vehicular no mayor a 8,864 kilogramos, provenientes de Canadá y de Estados Unidos de América, sin pago de aranceles, por parte de personas físicas o morales, sin ser éstas parte de la Industria Automotriz Terminal.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta dependencia expidió las siguientes normas oficiales mexicanas: NOM-042-SEMARNAT-1999, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 6 de septiembre de 1999, y la NOM-076-SEMARNAT-1995, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 26 de diciembre de 1995; estas normas aplican a los fabricantes e importadores que comercialicen dichos vehículos.

Que los niveles máximos de emisiones contaminantes establecidos en las regulaciones de la Agencia para la Protección Ambiental de los Estados Unidos de América y por el Ministerio de Medio Ambiente de Canadá, cumplen con los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera señalados en la NOM-042-SEMARNAT-1999 y en la NOM-076-SEMARNAT-1995 antes mencionadas.

Que los vehículos nuevos a comercializarse en los Estados Unidos de América y Canadá deben cumplir con las regulaciones señaladas en el párrafo anterior, por lo que el documento que compruebe la compra del vehículo (factura o similar) se considera suficiente para acreditar el cumplimiento con dichas regulaciones.

Que el 1 de diciembre de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, en cuya Regla 2.6.18 se establece el procedimiento y requisitos para la importación definitiva de vehículos nuevos

al territorio nacional, así como el procedimiento optativo para las personas físicas que deseen importar un solo vehículo en un periodo de doce meses.

Que el 4 de diciembre de 2003 se publicó el Anexo 21 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, en el cual se señalan las aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de vehículos nuevos que sean importados de manera definitiva en los términos de la Regla 2.6.18 de la Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003 señalada en el párrafo anterior.

Que actualmente las emisiones a la atmósfera de los vehículos automotores nuevos fuera de planta no se encuentran reguladas por esta Secretaría y que, para acreditar que los vehículos nuevos provenientes de los Estados Unidos de América y Canadá que sean importados por personas físicas o morales que no forman parte de la Industria Automotriz Terminal, cumplen con los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera que aplica a los fabricantes nacionales e importadores que comercialicen dichos vehículos en el territorio nacional, esta Secretaría estima suficiente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Regla 2.6.18 de la Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Unico.- Se informa al público en general que en materia ambiental para la importación definitiva de vehículos nuevos fuera de planta con peso bruto vehicular no mayor a 8,864 kilogramos adquiridos en los Estados Unidos de América o Canadá, no se requerirá presentar documentación alguna a la autoridad ambiental. Se tendrán por cumplidas las especificaciones ambientales con la documentación que entregue el particular al agente aduanal de conformidad con la Regla 2.6.18.5 incisos a), c) y d) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 1 de diciembre de 2003.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil tres.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los límites de 14 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados de los estudios realizados para determinar su disponibilidad media anual de agua, sus planos de localización y la actualización de la disponibilidad media anual de agua del acuífero Valles Centrales, del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CRISTOBAL JAIME JAQUEZ, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 32 Bis fracciones III, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 4o., 9o. fracciones I, II, V, VII, XIII y XVI, 12 y 22 de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción I, 23 fracción II, 37, 64 y Decimotercero Transitorio del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1o., 2o. fracción XXXI, inciso a, 40, 41, 42 fracción VIII, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua.

Que la ley citada establece en las fracciones V y VII de su artículo 9o. que son atribuciones de la Comisión Nacional del Agua, entre otras, las relativas a administrar y custodiar las aguas nacionales y los bienes nacionales a que se refiere el diverso 113; manejar las cuencas; expedir los títulos de concesión, asignación o permisos, atribuciones que en términos de la fracción I del citado artículo 9o. y del diverso 12 del propio ordenamiento, son competencia del Director General de la Comisión Nacional del Agua.

Que en términos del artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales, para el otorgamiento de concesiones o asignaciones de aguas nacionales o sus bienes inherentes, la Comisión Nacional del Agua debe tomar en consideración la disponibilidad de dicho recurso, conforme a la programación hidráulica, los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua y el Registro Público de Derechos de Agua, así como las vedas, reservas y las reglamentaciones existentes.

Que en términos del artículo 22 citado y de los diversos 37 y Decimotercero Transitorio del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, corresponde a la Comisión Nacional del Agua publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la disponibilidad de las aguas nacionales, por cuenca, región o localidad, así como la disponibilidad media anual determinada con base en los estudios técnicos que se realicen conforme a la Norma Oficial Mexicana que para tal fin emita la propia Comisión.

Que el 17 de abril de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana "NOM-011-CNA-2000, Conservación del Recurso Agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales".

Que la Comisión Nacional del Agua ha realizado estudios técnicos para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales subterráneas, de acuerdo con el método desarrollado en la citada Norma Oficial Mexicana.

Que para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales subterráneas conforme a la metodología que se señala en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000, se consideró como unidad de gestión a la unidad hidrogeológica, con el propósito de considerar no sólo a los acuíferos sino también a sus zonas de recarga y descarga.

Que tomando en cuenta la necesidad de mantener la integralidad en la administración de las aguas nacionales, la Comisión Nacional del Agua dividió al territorio nacional en 13 Regiones Hidrológico-Administrativas, reconociendo a la cuenca hidrológica como la base de su definición, con el fin de aplicar las políticas de manejo del agua en el marco de un desarrollo regional.

Que es necesario dar a conocer los límites de las unidades hidrogeológicas, con base en los cuales se realizaron los estudios técnicos para la determinación de la disponibilidad media anual de los acuíferos, para sustentar la mejor evaluación y administración del recurso.

Que en cumplimiento al artículo 37 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, en el cual se señala que los resultados de los estudios técnicos de disponibilidad media anual de las aguas nacionales, deben ser publicados por la Comisión Nacional del Agua en el **Diario Oficial de la Federación**, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LIMITES DE 14 ACUIFEROS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS PARA DETERMINAR SU DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA, SUS PLANOS DE LOCALIZACION Y LA ACTUALIZACION DE LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA DEL ACUIFERO "VALLES CENTRALES", DEL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO PRIMERO.- Las unidades hidrogeológicas tienen los límites que en forma simplificada están definidos por las poligonales cuyos vértices se enumeran a continuación:

REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA II "NOROESTE".

ACUIFERO 2640 VALLE DEL YAQUI

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	110	31	12.0	27	50	34.8	
2	110	30	43.2	27	50	16.8	
3	110	30	18.0	27	49	58.8	
4	110	29	34.8	27	49	48.0	
5	110	29	2.4	27	49	51.6	
6	110	23	31.2	27	52	33.6	
7	110	19	48.0	27	48	39.6	
8	110	15	14.4	27	48	10.8	
9	110	13	15.6	27	50	6.0	
10	110	12	43.2	27	53	20.4	
11	110	8	34.8	27	53	6.0	
12	110	7	19.2	27	56	16.8	
13	109	54	28.8	27	49	12.0	
14	109	48	43.2	27	44	31.2	
15	109	43	48.0	27	45	3.6	
16	109	39	3.6	27	49	26.4	
17	109	36	57.6	27	46	40.8	
18	109	37	37.2	27	43	51.6	
19	109	40	15.6	27	40	19.2	
20	109	37	44.4	27	33	46.8	
21	109	44	20.4	27	30	50.4	
22	109	43	37.2	27	24	10.8	
23	109	48	54.0	27	14	42.0	
24	109	59	20.4	27	3	54.0	DEL 24 AL 1 POR LA LINEA DE COSTA
1	110	31	12.0	27	50	34.8	

ACUIFERO 2641 COCORAUQUE

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	109	52	55.2	26	53	60.0	DEL 1 AL 2 POR LA LINEA DE BAJOMAR A LO LARGO DE LA COSTA
2	109	59	20.4	27	3	54.0	
3	109	48	54.0	27	14	42.0	
4	109	43	37.2	27	24	10.8	
5	109	44	20.4	27	30	50.4	
6	109	37	44.4	27	33	46.8	
7	109	40	15.6	27	40	19.2	
8	109	37	37.2	27	43	51.6	
9	109	27	18.0	27	49	12.0	
10	109	26	16.8	27	44	27.6	
11	109	17	42.0	27	42	3.6	
12	109	16	55.2	27	28	37.2	
13	109	23	38.4	27	26	6.0	
14	109	31	4.8	27	16	8.4	
15	109	32	34.8	27	8	38.4	
16	109	40	26.4	26	58	4.8	
1	109	52	55.2	26	53	60.0	

REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA IV "BALSAS"**ACUIFERO 2104 VALLE DE PUEBLA**

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	98	1	4.8	19	13	33.6	
2	98	1	22.8	18	56	9.6	
3	98	7	12.0	18	54	14.4	
4	98	13	22.8	18	56	31.2	
5	98	19	12.0	18	58	33.6	
6	98	38	56.4	18	59	38.4	DEL 6 AL 7 POR EL LIMITE ESTATAL
7	98	37	58.8	19	0	54.0	DEL 7 AL 8 POR EL LIMITE ESTATAL
8	98	39	39.6	19	27	28.8	DEL 8 AL 9 POR EL LIMITE ESTATAL
9	98	31	4.8	19	26	45.6	DEL 9 AL 10 POR EL LIMITE ESTATAL
10	98	1	48.0	19	13	44.4	DEL 10 AL 1 POR EL LIMITE ESTATAL
1	98	1	4.8	19	13	33.6	

REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA V "PACIFICO SUR"**ACUIFERO 2025 VALLES CENTRALES**

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	96	52	44.4	16	56	6.0	
2	96	54	57.6	16	56	13.2	
3	96	56	9.6	16	57	39.6	
4	96	56	31.2	17	7	48.0	
5	96	59	24.0	17	13	58.8	
6	96	55	8.4	17	21	50.4	
7	96	51	21.6	17	22	15.6	
8	96	47	42.0	17	19	12.0	
9	96	42	39.6	17	20	45.6	
10	96	38	20.4	17	10	22.8	
11	96	30	0.0	17	4	44.4	
12	96	25	40.8	17	5	38.4	
13	96	21	39.6	17	1	37.2	
14	96	15	50.4	16	57	50.4	
15	96	14	6.0	16	54	32.4	
16	96	17	27.6	16	49	51.6	
17	96	25	19.2	16	51	32.4	
18	96	33	25.2	16	48	57.6	
19	96	37	33.6	16	35	16.8	
20	96	41	2.4	16	36	21.6	
21	96	42	25.2	16	38	49.2	
22	96	48	39.6	16	42	7.2	
1	96	52	44.4	16	56	6.0	

REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA VII "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"**ACUIFERO 3216 SAIN ALTO**

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	103	10	44.4	23	39	50.4	

2	103	14	34.8	23	37	26.4	
3	103	11	56.4	23	32	38.4	
4	103	3	43.2	23	31	55.2	
5	103	6	10.8	23	25	22.8	
6	103	13	8.4	23	25	48.0	
7	103	16	37.2	23	25	40.8	
8	103	23	31.2	23	29	49.2	
9	103	28	8.4	23	29	13.2	
10	103	29	42.0	23	31	4.8	
11	103	29	13.2	23	31	44.4	
12	103	30	18.0	23	36	36.0	
13	103	34	44.4	23	39	32.4	
14	103	34	37.2	23	42	57.6	
15	103	32	13.2	23	47	24.0	
16	103	27	57.6	23	48	21.6	
17	103	25	4.8	23	44	2.4	
18	103	21	43.2	23	40	55.2	
19	103	19	55.2	23	40	8.4	
20	103	15	18.0	23	39	50.4	
21	103	11	38.4	23	43	26.4	
22	103	9	18.0	23	44	24.0	
1	103	10	44.4	23	39	50.4	

ACUIFERO 3217 EL PALMAR

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	102	39	50.4	24	22	51.6	
2	102	38	49.2	24	20	52.8	
3	102	38	56.4	24	18	18.0	
4	102	40	22.8	24	14	20.4	
5	102	43	8.4	24	12	7.2	
6	102	45	28.8	24	7	55.2	
7	102	40	44.4	24	4	58.8	
8	102	41	9.6	24	0	3.6	
9	102	37	44.4	23	57	7.2	
10	102	38	42.0	23	53	31.2	
11	102	37	22.8	23	50	45.6	
12	102	39	3.6	23	44	52.8	
13	102	42	46.8	23	43	8.4	
14	102	44	16.8	23	39	18.0	
15	102	49	15.6	23	35	56.4	
16	102	51	28.8	23	37	55.2	
17	103	0	32.4	23	38	60.0	
18	103	4	44.4	23	47	45.6	
19	103	9	18.0	23	44	24.0	
20	103	11	38.4	23	43	26.4	
21	103	15	18.0	23	39	50.4	
22	103	19	55.2	23	40	8.4	
23	103	21	43.2	23	40	55.2	
24	103	25	4.8	23	44	2.4	
25	103	27	57.6	23	48	21.6	
26	103	30	54.0	23	52	15.6	

27	103	33	21.6	23	53	16.8	
28	103	34	55.2	23	59	27.6	
29	103	38	6.0	23	59	16.8	
30	103	46	12.0	24	4	26.4	DEL 30 AL 31 POR EL LIMITE ESTATAL
31	103	25	30.0	24	24	46.8	DEL 31 AL 32 POR EL LIMITE ESTATAL
32	103	10	44.4	24	25	40.8	DEL 32 AL 1 POR EL LIMITE ESTATAL
1	102	39	50.4	24	22	51.6	

ACUIFERO 3223 GUADALUPE DE LAS CORRIENTES

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	102	14	13.2	23	33	28.8	
2	102	17	49.2	23	29	52.8	
3	102	21	18.0	23	24	28.8	
4	102	26	42.0	23	21	25.2	
5	102	29	24.0	23	22	30.0	
6	102	31	40.8	23	22	15.6	
7	102	33	54.0	23	20	27.6	
8	102	38	31.2	23	20	6.0	
9	102	40	4.8	23	24	21.6	
10	102	48	43.2	23	28	26.4	
11	102	50	52.8	23	31	37.2	
12	102	49	15.6	23	35	56.4	
13	102	44	16.8	23	39	18.0	
14	102	42	46.8	23	43	8.4	
15	102	39	3.6	23	44	52.8	
16	102	37	22.8	23	50	45.6	
17	102	38	42.0	23	53	31.2	
18	102	37	44.4	23	57	7.2	
19	102	41	9.6	24	0	3.6	
20	102	40	44.4	24	4	58.8	
21	102	45	28.8	24	7	55.2	
22	102	43	8.4	24	12	7.2	
23	102	40	22.8	24	14	20.4	
24	102	38	56.4	24	18	18.0	
25	102	31	37.2	24	21	54.0	
26	102	24	18.0	24	19	40.8	
27	102	23	13.2	24	17	34.8	
28	102	27	0.0	24	15	7.2	
29	102	23	34.8	24	11	56.4	
30	102	20	42.0	24	12	0.0	
31	102	15	10.8	24	14	52.8	
32	102	11	16.8	24	14	45.6	
33	102	8	49.2	24	12	14.4	
34	102	13	26.4	24	3	28.8	
35	102	10	44.4	23	59	2.4	
36	102	13	19.2	23	54	10.8	
37	102	11	27.6	23	51	18.0	
38	102	7	37.2	23	47	27.6	
39	102	3	21.6	23	44	45.6	

40	102	4	37.2	23	39	50.4	
41	102	8	16.8	23	39	14.4	
42	102	14	31.2	23	37	55.2	
1	102	14	13.2	23	33	28.8	

ACUIFERO 3224 PUERTO MADERO

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	101	45	46.8	23	27	25.2	DEL 1 AL 2 POR EL LIMITE ESTATAL
2	102	17	6.0	23	16	4.8	
3	102	19	30.0	23	16	4.8	
4	102	21	18.0	23	24	28.8	
5	102	17	49.2	23	29	52.8	
6	102	14	13.2	23	33	28.8	
7	102	14	31.2	23	37	55.2	
8	102	8	16.8	23	39	14.4	
9	102	4	37.2	23	39	50.4	
10	102	3	21.6	23	44	45.6	
11	101	58	55.2	23	46	15.6	
12	101	57	7.2	23	44	27.6	
13	101	55	44.4	23	40	26.4	
14	101	47	56.4	23	40	8.4	
15	101	39	7.2	23	36	3.6	
16	101	36	43.2	23	34	40.8	DEL 16 AL 1 POR EL LIMITE ESTATAL
1	101	45	46.8	23	27	25.2	

REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA XI "FRONTERA SUR"**ACUIFERO 0701 PALENQUE**

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	91	48	25.2	17	24	43.2	
2	91	54	28.8	17	25	26.4	
3	91	56	27.6	17	22	51.6	
4	91	57	46.8	17	21	3.6	
5	92	8	34.8	17	22	4.8	
6	92	15	54.0	17	26	9.6	
7	92	21	18.0	17	32	27.6	
8	92	23	9.6	17	35	38.4	DEL 8 AL 9 POR EL LIMITE ESTATAL
9	92	14	27.6	17	43	51.6	DEL 9 AL 10 POR EL LIMITE ESTATAL
10	91	38	13.2	17	32	27.6	DEL 10 AL 11 POR EL LIMITE ESTATAL
11	91	26	2.4	17	15	39.6	
1	91	48	25.2	17	24	43.2	

ACUIFERO 0703 TUXTLA

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	92	42	57.6	16	50	6.0	
2	92	43	12.0	16	48	25.2	
3	92	45	25.2	16	48	3.6	

4	92	47	27.6	16	47	13.2	
5	92	46	40.8	16	45	7.2	
6	92	39	57.6	16	42	54.0	
7	92	32	38.4	16	35	16.8	
8	92	32	31.2	16	33	10.8	
9	92	39	46.8	16	29	6.0	
10	92	45	14.4	16	27	39.6	
11	92	51	50.4	16	19	48.0	
12	93	12	25.2	16	36	32.4	
13	93	14	49.2	16	36	32.4	
14	93	19	37.2	16	45	43.2	
15	93	18	54.0	16	57	25.2	
16	93	20	52.8	17	0	39.6	
17	93	27	3.6	17	4	22.8	
18	93	31	37.2	17	10	8.4	
19	93	27	28.8	17	12	3.6	
20	93	10	33.6	17	11	16.8	
21	93	5	42.0	17	12	43.2	
22	93	4	4.8	17	11	2.4	
23	93	2	31.2	17	11	34.8	
24	92	56	27.6	17	14	20.4	
25	92	50	13.2	17	4	48.0	
26	92	48	25.2	16	56	9.6	
1	92	42	57.6	16	50	6.0	

ACUIFERO 0704 OCOZOCOAUTLA

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	93	27	3.6	17	4	22.8	
2	93	20	52.8	17	0	39.6	
3	93	18	54.0	16	57	25.2	
4	93	19	37.2	16	45	43.2	
5	93	14	49.2	16	36	32.4	
6	93	24	50.4	16	28	4.8	
7	93	25	40.8	16	30	28.8	
8	93	24	32.4	16	34	51.6	
9	93	28	37.2	16	36	32.4	
10	93	29	27.6	16	39	21.6	
11	93	25	48.0	16	44	16.8	
12	93	37	15.6	16	55	1.2	
13	93	42	50.4	16	57	50.4	
14	93	51	54.0	17	5	45.6	
15	93	51	21.6	17	9	54.0	DEL 15 AL 16 POR EL LIMITE ESTATAL
16	93	38	52.8	17	17	16.8	
17	93	36	32.4	17	12	57.6	
18	93	31	37.2	17	10	8.4	
1	93	27	3.6	17	4	22.8	

ACUIFERO 0705 CINTALAPA

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	94	13	8.4	16	43	15.6	
2	94	17	20.4	16	52	33.6	

3	94	12	18.0	16	57	46.8	
4	94	5	6.0	16	59	45.6	DEL 4 AL 5 POR EL LIMITE ESTATAL
5	93	59	13.2	17	1	19.2	
6	94	0	43.2	17	2	27.6	
7	94	2	13.2	17	7	33.6	
8	94	0	43.2	17	8	9.6	
9	94	0	36.0	17	8	38.4	DEL 9 AL 10 POR EL LIMITE ESTATAL
10	93	51	21.6	17	9	54.0	
11	93	51	54.0	17	5	45.6	
12	93	42	50.4	16	57	50.4	
13	93	37	15.6	16	55	1.2	
14	93	25	48.0	16	44	16.8	
15	93	29	27.6	16	39	21.6	
16	93	28	37.2	16	36	32.4	
17	93	24	32.4	16	34	51.6	
18	93	25	40.8	16	30	28.8	
19	93	24	50.4	16	28	4.8	
20	93	26	34.8	16	27	32.4	
21	93	30	7.2	16	28	44.4	
22	93	38	9.6	16	25	19.2	
23	93	41	20.4	16	17	24.0	
24	93	43	40.8	16	17	13.2	
25	93	47	24.0	16	21	0.0	
26	93	53	13.2	16	21	28.8	
27	94	5	6.0	16	27	7.2	DEL 27 AL 28 POR EL LIMITE ESTATAL
28	94	13	4.8	16	37	15.6	
29	94	14	38.4	16	38	52.8	
30	94	13	44.4	16	40	19.2	DEL 30 AL 1 POR EL LIMITE ESTATAL
1	94	13	8.4	16	43	15.6	

ACUIFERO 0708 LA TRINITARIA

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	91	55	33.6	15	44	45.6	
2	91	55	37.2	15	44	45.6	
3	91	57	14.4	15	45	25.2	
4	91	59	31.2	15	49	37.2	
5	92	8	16.8	15	56	38.4	
6	92	18	10.8	16	1	4.8	
7	92	31	1.2	16	6	43.2	
8	92	33	14.4	16	6	39.6	
9	92	39	18.0	16	13	44.4	
10	92	50	9.6	16	16	37.2	
11	92	51	50.4	16	19	48.0	
12	92	45	14.4	16	27	39.6	
13	92	39	46.8	16	29	6.0	
14	92	32	31.2	16	33	10.8	
15	92	32	38.4	16	35	16.8	

16	92	30	32.4	16	36	10.8	
17	92	28	4.8	16	30	50.4	
18	92	20	38.4	16	26	20.4	
19	92	17	24.0	16	23	2.4	
20	92	15	21.6	16	15	39.6	
21	92	10	26.4	16	14	38.4	
22	92	3	10.8	16	12	50.4	
23	91	59	56.4	16	7	48.0	
24	91	52	22.8	16	5	42.0	
25	91	51	50.4	16	8	52.8	
26	91	46	40.8	16	5	27.6	
27	91	44	2.4	16	5	2.4	
28	91	43	44.4	16	4	22.8	DEL 28 AL 1 POR EL LIMITE INTERNACIONAL
1	91	55	33.6	15	44	45.6	

ACUIFERO 0712 SAN CRISTOBAL LAS CASAS

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	92	10	26.4	16	14	38.4	
2	92	15	21.6	16	15	39.6	
3	92	17	24.0	16	23	2.4	
4	92	20	38.4	16	26	20.4	
5	92	28	4.8	16	30	50.4	
6	92	30	32.4	16	36	10.8	
7	92	32	38.4	16	35	16.8	
8	92	39	57.6	16	42	54.0	
9	92	46	40.8	16	45	7.2	
10	92	47	27.6	16	47	13.2	
11	92	45	25.2	16	48	3.6	
12	92	43	12.0	16	48	25.2	
13	92	42	57.6	16	50	6.0	
14	92	38	27.6	16	48	0.0	
15	92	28	48.0	16	48	10.8	
16	92	26	56.4	16	49	30.0	
17	92	25	26.4	16	49	4.8	
18	92	16	30.0	16	38	31.2	
19	92	12	25.2	16	27	57.6	
20	92	10	19.2	16	27	21.6	
1	92	10	26.4	16	14	38.4	

ACUIFERO 0714 CHICOMUSELO

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	91	55	33.6	15	44	45.6	DEL 1 AL 2 POR EL LIMITE INTERNACIONAL
2	92	12	0.0	15	16	44.4	

3	92	15	57.6	15	20	20.4	
4	92	22	4.8	15	27	0.0	
5	92	25	26.4	15	27	3.6	
6	92	33	18.0	15	31	4.8	
7	92	41	38.4	15	31	19.2	
8	92	43	8.4	15	36	57.6	
9	92	45	54.0	15	37	8.4	
10	92	49	30.0	15	41	20.4	
11	92	45	25.2	15	44	20.4	
12	92	24	14.4	15	49	51.6	
13	92	19	26.4	15	56	6.0	
14	92	18	10.8	16	1	4.8	
15	92	8	16.8	15	56	38.4	
16	91	59	31.2	15	49	37.2	
17	91	57	14.4	15	45	25.2	
18	91	55	37.2	15	44	45.6	
1	91	55	33.6	15	44	45.6	

ARTICULO SEGUNDO.- Las unidades hidrogeológicas corresponden en nombre y clave con los acuíferos que se señalan en el "Acuerdo por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 2001.

La localización, los límites y la extensión geográfica de las mismas unidades, definidos por la Comisión Nacional del Agua con base en la información y estudios técnicos, se muestran gráficamente en los planos Nos. SGT/GAS/DEL-02, SGT/GAS/DEL-04, SGT/GAS/DEL-05, SGT/GAS/DEL-07 y SGT/GAS/DEL-11 y en los respectivos documentos de respaldo para la publicación de la disponibilidad de agua subterránea, preparados por la misma Comisión.

La base cartográfica y la delimitación política corresponde con la adoptada por todas las dependencias del Gobierno Federal, que fue tomada del INEGI, versión magnética GDUIG 1.0, del Marco Geoestadístico Municipal 2000.

ARTICULO TERCERO.- Con base en estudios técnicos realizados en los 15 acuíferos enumerados, en los que se toman en cuenta las características, el comportamiento, la recarga, la descarga natural, las extracciones y el cambio de almacenamiento de los acuíferos, así como en los volúmenes de agua subterránea inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, a la fecha de corte 31 de mayo del año 2003, y en la metodología establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000 para determinar su disponibilidad media anual, se obtienen los siguientes resultados:

REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA II "NOROESTE"

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA (ACUIFERO)	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT

ESTADO DE SONORA

2640	VALLE DEL YAQUI	564.1	50.0	428.451909	363.9	85.648091	0.0
2641	COCORAQUE	198.2	20.0	103.154029	70.0	75.045971	0.0

REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA IV "BALSAS"

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA (ACUIFERO)	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE PUEBLA

2104	VALLE DE PUEBLA	339.6	35.7	265.311590	307.0	38.588410	0.000000
------	-----------------	-------	------	------------	-------	-----------	----------

REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA V "PACIFICO SUR"

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA (ACUIFERO)	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE OAXACA

2025	VALLES CENTRALES	153.6	18.425	121.846262	88.0	13.328738	0.0
------	------------------	-------	--------	------------	------	-----------	-----

REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA VII "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA (ACUIFERO)	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3216	SAIN ALTO	17.2	3.9	9.937979	10.8	3.362021	0.0
3217	EL PALMAR	69.1	10.1	43.096341	47.9	15.903659	0.0
3223	GUADALUPE DE LAS CORRIENTES	13.0	0.0	41.182675	35.3	0.0	-28.182675
3224	PUERTO MADERO	8.9	0.0	19.696795	18.5	0.0	-10.796795

REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA XI "FRONTERA SUR"

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA (ACUIFERO)	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIAPAS

0701	PALENQUE	472.0	0.000	3.480408	0.3	468.519592	0.000
0703	TUXTLA	228.0	0.000	9.861319	3.0	218.138681	0.000
0704	OCOZOCOAUTLA	143.0	0.000	1.875895	2.0	141.124105	0.000
0705	CINTALAPA	389.0	0.000	6.410217	2.0	382.589783	0.000
0708	LA TRINITARIA	232.0	0.000	2.624036	0.3	229.375964	0.000
0712	SAN CRISTOBAL LAS CASAS	48.0	0.000	0.544399	0.5	47.455601	0.000
0714	CHICOMUSELO	722.0	0.000	0.171093	0.1	721.828907	0.000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

ARTICULO CUARTO.- Los resultados consignados en los cuadros anteriores derogan y sustituyen a los que de los mismos acuíferos hayan sido dados a conocer, en publicaciones anteriores del **Diario Oficial de la Federación**, y serán actualizados sistemáticamente conforme se realicen o actualicen los estudios técnicos y se otorguen nuevas concesiones de agua, tomando en cuenta que la disponibilidad de agua subterránea varía a lo largo del tiempo, dependiendo de los cambios en el régimen natural de recarga, del manejo del agua y de los volúmenes concesionados.

ARTICULO QUINTO.- La Comisión Nacional del Agua podrá otorgar nuevas concesiones o asignaciones de agua subterránea en los acuíferos a que se hace referencia en este acuerdo, en aquellos casos en que la disponibilidad de agua subterránea sea positiva, hasta por un volumen de agua

equivalente a la disponibilidad, condicionado a las disposiciones legales vigentes y a la normativa establecida para el efecto.

En los casos en que la disponibilidad de agua subterránea sea nula o exista un déficit, no podrán otorgarse concesiones o asignaciones sobre volúmenes adicionales del recurso, salvo aquellos casos en que el trámite para la regularización de los aprovechamientos se realice mediante la adhesión a las facilidades administrativas que para tal efecto otorgue la legislación o el Ejecutivo Federal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Los resultados de la disponibilidad media anual aquí expuestos, tendrán vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- Los aprovechamientos que al inicio de la vigencia de la publicación de los resultados de la determinación de la disponibilidad media anual de aguas nacionales subterráneas, se hayan titulado con un nombre de acuífero diferente al que realmente les corresponde, se registrarán por las disposiciones que se establezcan para el acuífero en el que se encuentren, de acuerdo con su ubicación física. Asimismo, se estará a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorio del "Acuerdo por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado".

ARTICULO TERCERO.- Los documentos que contienen las memorias de cálculo correspondientes y los planos que ilustran la delimitación de los acuíferos, están disponibles para consulta pública en las dependencias de la Comisión Nacional del Agua que se indican a continuación:

Gerencia de Aguas Subterráneas de la Subdirección General Técnica, en Privada del Relox 16, 3er. piso ala Norte, colonia Chimalistac, México, D.F., código postal 01070.

Gerencia Regional II Noroeste, calle Comonfort y Paseo de La Cultura, piso 3, Edificio México, colonia Villa de Seris, ciudad de Hermosillo, Sonora, código postal 83280.

Gerencia Regional IV Balsas en Nueva Bélgica esquina Pedro de Alvarado, colonia Reforma, ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62260.

Gerencia Regional V Pacífico Sur, Reforma número 905, colonia Centro, ciudad de Oaxaca, Oaxaca, código postal 68000.

Gerencia Regional VII Cuencas Centrales del Norte, en calzada Manuel Avila Camacho número 2777 Oriente, colonia Magdalenas, ciudad de Torreón, Coahuila, código postal 27010.

Gerencia Regional XI Frontera Sur, en carretera Chicoasén km 1.5 sin número, fraccionamiento Los Laguitos, ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, código postal 29029.

Gerencia Estatal en Puebla en Circuito Juan Pablo II número 505 tercer piso, colonia Residencial Bulevares, ciudad de Puebla, Puebla, código postal 72240.

Gerencia Estatal en Zacatecas, avenida Defensa Nacional número 90, Zona Industrial, Guadalupe, Zacatecas, código postal 98600.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre de dos mil tres.-

El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Cristóbal Jaime Jáquez**.- Rúbrica.









